REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 544

Quito, miércoles 15 de julio de 2015

Valor: US$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 290-1629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 223-4540
394-1800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción semestral:
US$ 200 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Autorícense los viajes al exterior de los siguientes funcionarios:

1166 Señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca 2

1167 Mst. Andrés David Arauz Galarza, Ministro de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano 3

1168 Economista Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación 4

1170 Economista René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación 5

1171 Licenciado Javier Felipe Córdova Unda, Ministro de Minería 6

1173 Ingeniero Pedro Kleber Merizalde Pavón, Ministro de Hidrocarburos 7

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

00005271 Dese por concluida la emergencia sanitaria en el Hospital José María Velasco Ibarra de la ciudad de Tena, provincia de Napo 7

SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE LA POLÍTICA:

SNGP-007-2015 Deléguense atribuciones a la Subsecretaría de Pueblos e Interculturalidad 9

EXTRACTOS:

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO:

- De consultas del mes de junio 2015 10

Págs.

RESOLUCIONES:

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD:

DE-2015-047 Otórguese la Licencia Ambiental No. 034/15 a la Empresa Eléctrica Pública Estratégica CNEL EP 12

JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA:

083-2015-F Refórmese la Resolución No. 045-2015-F, de 5 de marzo de 2015 15

084-2015--F Refórmese el Capítulo lV, Título lX, Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria 15

085-2015-F Sustitúyese la Resolución No. 058-2015-F de 30 de marzo de 2015 16

086-2016-F Procedimiento para la aplicación de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos 17

087-2015-M Refórmese la Resolución No. 046-2015-M de 5 de marzo de 2015, ... 19

088-2015-F Refórmese la Disposición Transitoria Primera del Capítulo lV del Título XXI de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria..... 21

089-2015-F Refórmese la Disposición Transitoria Segunda de la Resolución No. 052-2015-F de 5 de marzo de 2015 22

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

ACUERDO:

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO:

020 CG-2015 Refórmese el Reglamento para Regular la Capacitación 23

RESOLUCIONES:

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS DEL ECUADOR:

SB-INJ-DNJ-2015-484 Califíquese al ingeniero electrónico en control y automatización Edwin Javier Guambi Espinosa, para que pueda desempeñarse como perito valuador de maquinaria, equipos y vehículos 23

Págs.

SB-INJ-DNJ-SN-2015-492 Califíquese al ingeniero Christian Giovanny Sánchez Romero, para que pueda desempeñarse como auditor interno en las entidades sujetas al control 24

SB-INJ-DNJ-2015-501 Refórmese la Resolución No. SBS-INJ-2012-007 de 9 de enero de 2012 25

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

Cantón Cañar: Que regula la ocupación, circulación y estacionamiento de los vehículos de transporte, en base al Plan de Movilidad 26

Cantón San Jacinto de Yaguachi: Para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentran en los lechos de los ríos, lagos, y canteras existentes en la jurisdicción..... 33

No. 1166

Sr. Dr. Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APC1D), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública o su delegado, previo aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Ministros de Estado y Miembros del Gabinete Ampliado;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 42654, de 05 de mayo de 2015, el Sr. Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad de París - Francia, desde el 23 hasta el 29 de mayo de 2015, con la finalidad de participar en la "83a Sesión General de la Asamblea Mundial de los Delegados de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE)";

Que, el 07 de mayo de 2015, la Econ. Zaskia Nathalie Cely Suárez, Ministra Coordinadora de la Producción, Empleo y Competitividad, avala el desplazamiento del Sr. Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 07 de mayo de 2015, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-00055l-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje al exterior del Sr. Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 42654, con la finalidad de participar en la "83a Sesión General de la Asamblea Mundial de los Delegados de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE)"; en la ciudad de París - Francia, desde el 23 hasta el 29 de mayo de 2015.

ARTICULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, serán cubiertos con recursos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Sr. Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los ocho (08) días del mes de mayo de 2015.

f.) Sr. Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 27 de mayo del 2015.

f.) Abg. Andrea Dávalos O., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (S), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1167

Sr. Dr. Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública o su delegado, previo aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Ministros de Estado y Miembros del Gabinete Ampliado;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 42874, de 08 de mayo de 2015, el Mst. Andrés David Arauz Galarza, Ministro de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad de Nueva York - Estados Unidos, el 14 de mayo de 2015, con la finalidad de participar en la reunión con el Profesor Jeffrey Sachs, del Earth Institute de la Universidad de Columbia;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública

el viernes 08 de mayo de 2015, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-00055l-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje al exterior del Mst. Andrés David Arauz Galarza, Ministro de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 42874, con la finalidad de participar en la reunión con el Profesor Jeffrey Sachs, del Earth Institute de la Universidad de Columbia; en la ciudad de Nueva York - Estados Unidos, el 14 de mayo de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, serán cubiertos con fondos del Ministerio de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Mst. Andrés David Galarza, Ministro de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los once (11) días del mes de mayo de 2015.

f.) Sr. Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 27 de mayo del 2015.

f.) Abg. Andrea Dávalos O., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (S), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1168

Sr. Dr. Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia"

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública o su delegado, previo aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Ministros de Estado y Miembros del Gabinete Ampliado;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 42933, de 11 de mayo de 2015, el Econ. Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad de Shanghái - China, desde el 16 hasta el 31 de mayo de 2015, con la finalidad de participar en el "World Education Forum 2015" y en varias reuniones inherentes a su cargo;

Que, el 12 de mayo de 2015, el Mst. Andrés David Arauz Galarza, Ministro de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano, avala el desplazamiento del Econ. Augusto X. Espinoza A., Ministro de Educación.

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 12 de mayo de 2015, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje al exterior del Econ. Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 42933, con la finalidad de participar en el "World Education Forum 2015" y en varias reuniones inherentes a su cargo; en la ciudad Shanghái - China, desde el 16 hasta el 31 de mayo de 2015.

ARTICULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, serán cubiertos con fondos del Ministerio de Educación, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Econ. Augusto X. Espinoza a., Ministro de Educación.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los doce (12) días del mes de mayo de 2015.

f.) Sr. Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 27 de mayo del 2015.

f.) Abg. Andrea Dávalos O., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (S), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1170

Sr. Dr. Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública o su delegado, previo aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Ministros de Estado y Miembros del Gabinete Ampliado;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 42931, de 11 de mayo de 2015, el Econ. René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad de Nueva York - Estados Unidos, desde el 14 hasta el 16 de mayo de 2015, con la finalidad de participar en la reunión con el Profesor Jeffrey Sachs, del Earth Institute de la Universidad de Columbia;

Que, el 13 de mayo de 2015, el Mst. Andrés David Arauz Galarza, Ministro de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano, avala el desplazamiento del Econ. René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaria Nacional de la Administración Pública el 13 de mayo de 2015, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-0, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje al exterior del Econ. René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 42931, con la finalidad de participar en la reunión con el Profesor Jeffrey Sachs, del Earth Institute de la Universidad de Columbia; en la ciudad de Nueva York - Estados Unidos, desde el 14 hasta el 16 de mayo de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, serán cubiertos con fondos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Econ. René Ramírez Gallego, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los trece (13) días del mes de mayo de 2015.

f.) Sr. Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 27 de mayo del 2015.

f.) Abg. Andrea Dávalos O., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (S), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1171

Sr. Dr. Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública o su delegado, previo aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Ministros de Estado y Miembros del Gabinete Ampliado;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 42796, de 11 de mayo de 2015, el Lic. Javier Felipe Córdova Unda, Ministro de Minería, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad de Sydney - Australia, desde el 16 hasta el 23 de mayo de 2015, con la finalidad de participar en la Conferencia Anual de Minería "Latin America Down Under";

Que, el 12 de mayo de 2015, el Dr. Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, avala el desplazamiento del Lic. Javier Felipe Córdova Unda, Ministro de Minería;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo completa, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 13 de mayo de 2015, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje al exterior del Lic. Javier Felipe Córdova Unda, Ministro de Minería, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 42796, con la finalidad de participar en la Conferencia Anual de Minería "Latin America Down Under"; en la ciudad de Sydney - Australia, desde el 16 hasta el 23 de mayo de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, serán cubiertos con fondos del Ministerio de Minería, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Lic. Javier Córdova Unda, Ministro de Mineria.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los trece (13) días del mes de mayo de 2015.

f.) Sr. Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 27 de mayo del 2015.

f.) Abg. Andrea Dávalos O., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (S), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1173

Sr. Dr. Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública o su delegado, previo aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Ministros de Estado y Miembros del Gabinete Ampliado;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 42872, de 12 de mayo de 2015, el Ing. Pedro Kleber Merizalde Pavón, Ministro de Hidrocarburos, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad de Moscú - Federación Rusa, desde el 16 hasta el 21 de mayo de 2015, con la finalidad de participar en la III Reunión de la Comisión Intergubernamental Ecuatoriano-Rusa sobre la Cooperación Económico-Comercial (CICEC);

Que, el 12 de mayo de 2015, el Dr. Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, avala el desplazamiento del Ing. Pedro Kleber Merizalde Pavón, Ministro de Hidrocarburos;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 12 de mayo de 2015, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje al exterior del Ing. Pedro Kleber Merizalde Pavón, Ministro de Hidrocarburos, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 42872, con la finalidad de participar en la III Reunión de la Comisión Intergubernamental Ecuatoriano-Rusa sobre la Cooperación Económico-Comercial (CICEC); en la ciudad de Moscú - Federación Rusa, desde el 16 hasta el 21 de mayo de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, serán cubiertos con fondos del Ministerio de Hidrocarburos, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Ing. Pedro Kleber Merizalde Pavón, Ministro de Hidrocarburos.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los trece (13) días del mes de mayo de 2015.

f.) Sr. Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 28 de mayo del 2015.

f.) Abg. Andrea Dávalos O., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (S), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 00005271

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda: "*Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)*.";

Que, la Norma Suprema ordena: "*Art. 361.- El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.*";

Que, la Ley Orgánica de Salud dispone*: "Art. 4. La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias.";*

Que, la Ley Ibídem, en el artículo 9, prescribe que: *"Corresponde al Estado garantizar el derecho a la salud de las personas, para lo cual tiene, entre otras, las siguientes responsabilidades: (...) d) Adoptar las medidas necesarias para garantizar en caso de emergencia sanitaria, el acceso y disponibilidad de insumos y medicamentos necesarios para afrontarla, haciendo uso de los mecanismos previstos en los convenios y tratados internacionales y la legislación vigente; (...).";*

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el artículo 57, preceptúa: *"Para atender las situaciones de emergencia (...) el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia (...). En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPÚBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.*";

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: "*Art. 17. DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.*";

Que, el citado Estatuto, en el artículo 89, determina: *"Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este Estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado. (...)."*; disponiendo además, en el artículo 91, *que "La extinción o reforma de oficio de un acto administrativo por razones de oportunidad tendrá lugar cuando existen razones de orden público que justifican declarar extinguido dicho acto administrativo. (...).";*

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1272 de 22 de agosto de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 788 de 13 de septiembre de 2012, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó a la magíster Carina Isabel Vance Mafla como Ministra de Salud Pública, ratificando su nombramiento con Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 5 de 31 de mayo de 2013;

Que, el Director Ejecutivo del entonces Instituto Nacional de Contratación Pública – INCOP (actual Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP), mediante Resolución INCOP No. 045-10 de 9 de julio de 2010, expidió disposiciones para las contrataciones en situaciones de emergencia, determinando en el artículo 5 que una vez superada la situación de emergencia, la entidad contratante deberá publicar en el portal de compras públicas, en la herramienta "Publicaciones de Emergencia", vinculada a la declaratoria inicial, el informe emitido por la máxima autoridad o su delegado, con el detalle de las contrataciones realizadas y sus resultados, conforme los elementos detallados en dicho artículo;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0000028 de 11 de enero de 2011, reformado con los Acuerdos Ministeriales No. 00000275 de 25 de marzo de 2011, No. 00000767 de 31 de agosto de 2011, No. 0000954 de 20 de octubre de 2011; y, No. 00001064 de 10 de noviembre de 2011, el entonces Ministro de Salud Pública declaró en situación de emergencia sanitaria, entre otros, al Hospital José María Velasco Ibarra ubicado en la ciudad de Tena, provincia de Napo;

Que, con memorandos No. MSP-VAIS-2015-0633-M de 26 de mayo de 2015, la Viceministra de Atención Integral en Salud recomendó a la Ministra de Salud Pública concluir con la declaratoria de emergencia sanitaria declarada en el Hospital José María Velasco Ibarra ubicado en la ciudad de Tena, provincia de Napo, para lo cual adjuntó el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Hospitales y aprobado por la Subsecretaría Nacional de Provisión de Servicios de Salud, mismo que concluyó que los temas considerados para la declaratoria de emergencia sanitaria del citado hospital han sido atendidos en su mayoría y que por lo tanto es pertinente levantar dicho estado de emergencia; y,

Que, mediante sumilla inserta al antes citado memorando No. MSP-VAIS-2015-0633-M de 26 de mayo de 2015, en el recorrido del sistema de gestión documental Quipux, la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica "(…) elaboración de instrumento para la derogación. (…).".

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas por los artículos 151 y 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y por el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

Acuerda:

Art. 1.- Dar por concluida la emergencia sanitaria en el Hospital José María Velasco Ibarra de la ciudad de Tena, provincia de Napo, declarada mediante Acuerdo Ministerial No. 0000028 de 11 de enero de 2011, reformado con los Acuerdos Ministeriales No. 00000275 de 25 de marzo de 2011, No. 00000767 de 31 de agosto de 2011, No. 0000954 de 20 de octubre de 2011; y, No. 00001064 de 10 de noviembre de 2011.

Art. 2.- Disponer a la Subsecretaría Nacional de Provisión de Servicios de Salud y a la Subsecretaría Nacional de Garantía de la Calidad de los Servicios de Salud, en el ámbito de sus competencias, la elaboración del respectivo informe con el detalle de las contrataciones realizadas, sus resultados y el presupuesto empleado durante la situación de emergencia sanitaria del Hospital José María Velasco Ibarra de la ciudad de Tena, provincia de Napo, de conformidad con la disposición contenida en el artículo 5

de la Resolución INCOP No. 045-10 de 9 de julio de 2010. Este informe será puesto a consideración de la Viceministra de Atención Integral en Salud para su aprobación.

Art. 3.- Disponer a la Dirección Nacional de Contratación Pública la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Portal www.compraspublicas.gob.ec., y que, una vez aprobado el informe referido en el artículo 2 del presente Acuerdo, éste sea publicado en el portal de COMPRAS PÚBLICAS, según lo establecido en la citada Resolución INCOP No. 045-10 de 9 de julio de 2010.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Portal de COMPRAS PÚBLICAS, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a la Subsecretaría Nacional de Provisión de Servicios de Salud, a través de sus respectivas instancias administrativas y a la Coordinación Zonal 2– Salud.

DADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO a, 01 de julio de 2015.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de D.N. de Secretaria General, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, 01 de julio de 2015.- f.) Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

No. SNGP-007-2015

Abg. Viviana Bonilla Salcedo
SECRETARIA NACIONAL DE GESTIÓN DE LA POLÍTICA

Considerando:

Que, el artículo 22 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, en el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador respecto a los derechos de libertad en su numeral 13 establece: "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo 180, publicado en el Registro Oficial N° 37 del 15 de junio de 2005, se expidió el Decreto sustitutivo de creación del Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador, (CODENPE), organismo adscrito a la Presidencia de la República, en cuyas atribuciones asignadas están la de: "*promover y reconocer la constitución legal de las formas de organización social, económica, cultural, política y espiritual de las nacionalidades y pueblos del Ecuador*";

Que, el artículo3, literal k) de la Ley Orgánica de las Instituciones Públicas de los Pueblos Indígenas del Ecuador, publicada en el Suplemento de Registro Oficial 175 del 21 de septiembre de 2007, confirió al CODENPE la atribución de: "*legalizar y registrar los estatutos, directivas y consejos de gobierno de las nacionalidades y pueblos indígenas, aprobados según el Derecho propio o consuetudinario; así como de sus formas de organización que funcionan en el seno de la respectiva comunidad, nacionalidad o pueblo*";

Que, en la disposición derogatoria primera de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, se dispuso: "*Deróguese la Ley Orgánica de las Instituciones Públicas de los Pueblos Indígenas de Ecuador, Ley No. 86, publicada en el Registro Oficial No. 175 de 21 de septiembre de 2007, que creó el Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas del Ecuador; la Secretaría Nacional de Salud Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas del Ecuador; y, el Fondo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas del Ecuador*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo N°. 1522, publicado en el suplemento del Registro Oficial N° 13 del 12 de junio de 2013, se creó la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, estableciendo dentro de sus competencias las siguientes: "*9. Promover la participación ciudadana efectiva, la organización social y el diálogo democrático con nacionalidades, pueblos, organizaciones y comunidades urbanas y rurales*"; y, "*11. Posicionar a los pueblos, nacionalidades y culturas del Ecuador en su justa importancia y dimensión*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo 691 del 04 de junio de 2015, el Sr. Presidente Constitucional de la República, Eco. Rafael Correa Delgado, dispuso que: "*La Secretaría Nacional de Gestión de la Política tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y consejos de gobierno de las nacionalidades y pueblos indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio, aprobados según el derecho propio o consuetudinario, así como sus formas de organización que funcionan en el seno de la respectiva comunidad, nacionalidad o pueblo. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación*";

Que, la Subsecretaría de Pueblos e Interculturalidad de esta Secretaría Nacional de Gestión de la Política, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 15 del Estatuto Orgánico por Procesos, tiene por misión: "*Formular, liderar, coordinar y promover el diseño, implementación y monitoreo de políticas públicas de plurinacionalidad e interculturalidad, de acuerdo al régimen de competencias y los derechos individuales y colectivos consagrados en la Constitución de la República, hacia la consecución del Sumak Kawsay*";

Que, el numeral 3 del artículo 15 del referido estatuto Orgánico por Procesos, establece para la Subsecretaría de Pueblos e Interculturalidad entre otras la siguiente atribución: "*Promover la actoría social y política de las nacionalidades, pueblos y sociedad civil del Ecuador y acompañar sus procesos organizativos*";

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, la suscrita.

Acuerda:

Artículo uno.- Delegar a la Subsecretaría de Pueblos e Interculturalidad de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, la atribución de legalizar y registrar estatutos, directivas y consejos de gobierno de las nacionalidades y pueblos indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio, aprobados según el derecho propio o consuetudinario, así como sus formas de organización que funcionan en el seno de la respectiva comunidad, nacionalidad o pueblo. Disponiendo además que el registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.

Artículo dos.- Encárguese de la aplicación del presente acuerdo ministerial dentro del plazo de treinta días (30) a la Subsecretaría de Pueblos e Interculturalidad, a la Coordinación General de Planificación y a la Coordinación General Administrativa Financiera de esta Cartera de Estado, a fin que realicen las acciones correspondientes para el correcto desarrollo y ejecución del Decreto Ejecutivo 691 del 04 de junio de 2015.

DISPOSICION FINAL

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 11 días del mes de junio de 2015.

f.) Abg. Viviana Patricia Bonilla Salcedo, Secretaria Nacional de Gestión de la Política.

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA INSTITUCIONAL
EXTRACTOS DE CONSULTAS
JUNIO 2015

ACTOS ADMINISTRATIVOS: LESIVIDAD

OF. PGE. N°: 01671 de 26-06-2015

CONSULTANTE: GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

CONSULTA:

"De conformidad con lo establecido en el artículo 373 del COOTAD, previa a su extinción se deben declarar lesivos para el interés público los actos administrativos que contengan vicios convalidables, ¿En el caso de que el acto administrativo contenga vicios que impiden su convalidación, se debe o no declarar lesivo previo a su impugnación ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo, a fin de extinguirlo?".

PRONUNCIAMIENTO:

De conformidad con los artículos 368 y 373 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, corresponde a la misma autoridad que expidió el acto, o a su superior jerárquico, de oficio o a petición de parte, declarar lesivos para el interés público los actos administrativos regulares que generen derechos para el administrado, esto es aquellos actos administrativos que sean válidos (sin vicios) o que contengan vicios convalidables, cuya ulterior impugnación procede ante la justicia contenciosa administrativa mediante la acción de lesividad.

Mientras que, según los artículos 370 y 371 del mismo Código Orgánico, cuando el acto administrativo contiene vicios que no pueden ser convalidados o subsanados, es un acto nulo de pleno derecho, irregular, cuya extinción de oficio por razones de legitimidad, corresponde a la misma autoridad que expidió el acto que se extingue, quien la sustituya o su superior jerárquico, sin que en tal caso preceda la declaratoria de lesividad. Lo dicho sin perjuicio del derecho que le asiste al administrado de impugnar en vía judicial los actos y resoluciones de la Administración Pública.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación de normas jurídicas, siendo responsabilidad exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado consultante, la calificación de los vicios de los actos administrativos específicos, así como las acciones administrativas o judiciales que llegare a implementar.

SAYCE: ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

OF. PGE. N°: 01418 de 04-06-2015

CONSULTANTE: GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

CONSULTAS:

1. "¿Las disposiciones de la Ley de Propiedad Intelectual y la Resolución No. 001-2012 del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI), publicado en el Registro Oficial No. 653 de 5 de marzo de 2012, que establecen derechos y tarifas a ser cancelados a favor de la Sociedad General de Autores y Compositores (SAYCE) y la Federación Nacional de Artistas Profesionales del Ecuador (FENARPE), como requisito

previo a la organización de espectáculos públicos, siguen vigentes o también han sido derogadas por la Disposición Derogatoria Segunda de la Ley Orgánica de Comunicación, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 22, de 25 de junio de 2013, que de manera expresa deroga la Disposición Transitoria Sexta de la Ley de Propiedad Intelectual, el artículo 16 y 31 de la Ley de Defensa Profesional de Artistas, y todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que creen preasignaciones a favor de SAYCE Y FENARPE?".

2. "¿Tal derogación de derechos y tarifas a favor de SAYCE Y FERNARPE, debe aplicarse en la realización de espectáculos públicos que organice directamente el GAD Municipal de Riobamba a través de sus Departamentos de Cultura y Comité de Fiestas, o en los que realizase el GAD municipal de Riobamba a través de empresarios de espectáculos públicos contratados específicamente para ello?".

PRONUNCIAMIENTOS:

1. Conforme se evidencia de los artículos 16 y 31 (derogados) de la Ley de Defensa Profesional de Artistas, que fueron transcritos en los antecedentes, todo empresario o empleador debía pagar a la Federación Nacional de Artistas Profesionales Ecuatorianos, el valor correspondiente al 10% del monto total de las recaudaciones producidas en las programaciones artísticas, con la salvedad a favor de las programaciones en las que participen únicamente artistas nacionales. Es decir que, el artículo 16 de la Ley de Defensa Profesional de los Artistas, establecía un ingreso a favor de la Federación Nacional de Artistas Profesionales Ecuatorianos (FENARPE) que no se originaba en los derechos de autor, reconocidos nacional e internacionalmente, sino que simplemente obligaba al empresario a destinar el 10% de la recaudación del espectáculo a la indicada organización gremial.

   Del análisis precedente, en atención a su consulta, se concluye que la Disposición Derogatoria Segunda de la Ley Orgánica de Comunicación, dejó expresamente sin vigencia la Disposición Transitoria Sexta de la Ley de Propiedad Intelectual y los artículos 16 y 31 de la Ley de Artistas Profesionales del Ecuador, así como todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que creaban preasignaciones a favor de SAYCE Y FENARPE. No obstante, la derogatoria de la Disposición Transitoria Sexta de la Ley de Propiedad Intelectual, en ningún momento ha dejado sin vigencia o derogado ninguno de los derechos de autor de obras musicales y sus derechos patrimoniales, los cuales no constituyen preasignaciones presupuestarias ya que son regalías a favor de los autores por el uso o la explotación pública de sus obras, que se recaudan por una sociedad de gestión colectiva en los términos de los artículos 110 y 112 de la Ley de Propiedad Intelectual.

   El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación de normas jurídicas, siendo responsabilidad exclusiva de la entidad consultante su aplicación a casos particulares.

2. De conformidad con los artículos 3 letra e) y 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, corresponde al Procurador absolver consultas jurídicas con carácter de vinculantes, **sobre la inteligencia o aplicación de las normas legales, reglamentarias o de otro orden jurídico** a pedido de las máximas autoridades de los organismos y entidades del sector público. (Las negrillas y subrayado me corresponden)

   En aplicación de las disposiciones legales precedentes, esta Procuraduría emitió la Resolución No. 017 de 29 de mayo de 2007, publicada en el Registro Oficial No. 102 de 11 de junio de 2007, que en su artículo 2 reitera los principios legales antes citados, en todo lo que no contravenga a la citada disposición constitucional.

   Su consulta no está dirigida a la inteligencia o aplicación de una norma, según la esfera de mis competencias previstas en el numeral 3 del artículo 237 de la Constitución de la República y los artículos 3 letra e) y 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, razón por la cual, en cumplimiento de la normativa jurídica citada me abstengo de atender su solicitud.

MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA: POTESTADES

ACUACULTURA Y PESCA

OF. PGE. N°: 01424 de 04-06-2015

CONSULTANTE: MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

CONSULTA:

"¿Es procedente que el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, al amparo de lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, ejerza su facultad reguladora y controladora del sector acuícola y pesquero?".

PRONUNCIAMIENTO:

En atención a los términos de la consulta se concluye que, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería, Acuacultura y Pesca, el control del sector pesquero y según el artículo 85 Ibídem, la Dirección de Control de Recursos Pesqueros de ese Ministerio (antes Dirección General de Pesca) tiene atribución para ejercer la potestad sancionadora de las faltas administrativas establecidas en el Título V de esa Ley, esto es de aquellas que se castiguen exclusivamente con multa, suspensión temporal de los beneficios, supresión de beneficios o decomiso de la pesca.

En lo que respecta al juzgamiento y sanción de las infracciones penales por los órganos judiciales, se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico Integral Penal.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación de normas jurídicas, pues no es facultad de la Procuraduría General del Estado calificar las normas que constituyen infracción administrativa, ni determinar las competencias de las Instituciones que forman parte del Sector Público.

Elaborado por: **Dra. Mónica Basantes Gaona.**

Revisado por: **Dr. Javier Ribadeneira Sarmiento.**

01-07-2015.

No. DE-2015-047

Dr. Esteban Andrés Chávez Peñaherrera
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
DE ELECTRICIDAD

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay; y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66, numeral 27, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo y a los beneficios de los recursos del subsuelo y patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia respectiva otorgada por el Ministerio del ramo;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, determina que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo de 2008, se expide el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 del 29 de agosto de 2011, faculta al Ministerio del Ambiente, que por tratarse de su ámbito de gestión, a expedir mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial del 31 de marzo de 2003;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 066, emitido por el Ministerio del Ambiente el 18 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 julio de 2013, se expide el Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo de 2008, en el que se establecen: Definición y Ámbito de Aplicación del Proceso de Participación Social (PPS); Proceso de Participación Social para Proyectos Categoría IV sobre el facilitador socio ambiental; Organización del proceso de participación social PPS; Convocatoria al proceso de participación social y la difusión pública del EIA-PMA o su equivalente; Registro, sistematización y aprobación del proceso de participación social; Sanciones al proceso de participación social; Legitimidad social del EIA-PMA; Pago por los servicios de facilitación socio ambiental de los Procesos de Participación Social; Proceso de Participación Social para proyectos de Categoría II; Proceso de Participación Social para proyectos de Categoría III; Disposiciones Transitorias, Disposiciones Finales;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 069, emitido por el Ministerio del Ambiente el 24 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 de julio de 2013, se expide el Instructivo para la calificación y registro de consultores ambientales a nivel nacional, en donde se define que los consultores y compañías ambientales podrán realizar estudios ambientales y evaluación de riesgo

ambiental, conforme al grado de complejidad, definiéndose dos tipos de consultores: Categoría A y Categoría B;

Que, al CONELEC, por ser el Organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente, mediante Resolución No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo de 2005, le confirió la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), o se encuentren comprendidos en lo establecido en el artículo 12 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las Licencias Ambientales;

Que, con Resolución No. 319 de 12 de abril de 2011, el Ministerio del Ambiente aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, emitir licencias ambientales y realizar el seguimiento a actividades o proyectos eléctricos, según constan sus competencias de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas (RAAE), de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Resolución No. 271 de 06 de mayo de 2014, el Ministerio del Ambiente aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar Estudios de Impacto Ambiental, Estudios de Impacto Ambiental Expost, Auditorías Ambientales Iniciales, Auditorías Ambientales de Cumplimiento, Planes de Manejo Ambiental, y emitir Registros Ambientales, Licencias Ambientales para las categorías II, III, y IV; realizar el control y seguimiento a proyectos o actividades dentro del ámbito de su competencia;

Que, con Oficio No. CONELEC-DE-08-1876 de 12 de septiembre de 2008, el CONELEC aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost, del Sistema de Distribución y Subtransmisión Eléctrica, de la Empresa Eléctrica Manabí S.A.;

Que, con Oficio No. MAE-DNPCA-2013-1132 de 22 de agosto de 2013, el Ministerio del Ambiente, indicó que la última Auditoría aprobada, se constituye en documento válido para solicitar directamente las Licencias Ambientales;

Que, mediante Oficio No. CONELEC-DE-2013-1643-OF de 09 de octubre de 2013, CONELEC emitió el informe favorable a la Auditoría Ambiental del Sistema de Distribución y Subtransmisión Eléctrica, de CNEL EP Unidad de Negocio Manabí, correspondiente al año 2012;

Que, mediante Tercer Suplemento del Registro Oficial de No. 418 de 16 de enero de 2015, entra en vigencia la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica, derogando la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y estableciendo en el artículo 14 que "*La Agencia de Regulación y Control de Electricidad ARCONEL, es el organismo técnico administrativo encargado del ejercicio de la potestad estatal de regular y controlar las actividades relacionadas con el servicio público de energía eléctrica y el servicio de alumbrado público general, precautelando los intereses del consumidor o usuario final*";

Que, el Ministerio del Ambiente mediante Oficio Nro. MAE-D-2015-0088 de 05 de febrero de 2015, manifiesta que…"*todos los trámites para la obtención de permisos ambientales que envíen las empresas eléctricas deberán ingresar directamente al Ministerio del Ambiente, para su gestión en cumplimiento de la Normativa Ambiental. Mientras que, aquellos trámites que estén proceso de regularización con fecha anterior a la publicación de dicha Ley en el Registro Oficial, deberán ser concluidos en los 180 días establecidos. Esto, en estricta aplicación del principio de seguridad jurídica*.";

Que, la disposición transitoria tercera de la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica, establece que todos los procesos para la obtención de permisos ambientales a cargo del CONELEC, en cualquier etapa que se encuentren, deberán continuar sobre la base de la normativa vigente a la fecha de aceptación de su solicitud, en lo que sea aplicable, hasta obtener el respectivo permiso;

Que, la disposición transitoria novena de la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica, dispone que los procesos administrativos, judiciales y arbitrales, que se encuentren en trámite en el Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, serán asumidos por la ARCONEL, a partir de la fecha de su integración;

Que, con Oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ4-DPAM-2015-04402 de 11 de mayo de 2015, el Ministerio del Ambiente del Ecuador, comunica que el Proyecto LICENCIAMIENTO AMBIENTAL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICO DEL ÁREA DE CONCESIÓN – CNEL EP UNIDAD DE NEGOCIO MANABI, ubicado en la provincia de Manabí, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP), y Patrimonio Forestal del Estado (PFE);

Que, mediante Oficio No. CNEL-CORP-GG-2015-0395-O de 12 de mayo de 2015, la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP Unidad de Negocio Manabí, solicita a ARCONEL, la emisión de la Licencia Ambiental para el Sistema de Distribución y Subtransmisión, que incluye Subestaciones Eléctricas y Líneas de Subtransmisión, para las etapas de operación, mantenimiento y retiro, adjuntando copia del

oficio de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost, Auditoría Ambiental 2012 y Certificado de Intersección actualizado emitido por el Ministerio del Ambiente;

Que, la Coordinación Nacional de Regulación del Sector Eléctrico de ARCONEL, con Memorando No. ARCONEL-CNRSE-2015-0243-M de 25 de mayo de 2015, dirigido al Director Ejecutivo, señala que se han cumplido los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia, se considera procedente emitir la Licencia Ambiental para el Sistema de Distribución y Subtransmisión, para las etapas de operación, mantenimiento y retiro, de CNEL EP Unidad de Negocio Manabí; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Resolución de Directorio No. 149/05 de 06 de julio de 2005, y dentro de las facultades como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, otorgada por el Ministerio del Ambiente mediante Resolución Nro. 271 de 06 de mayo de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 260 de 04 de junio de 2014, el suscrito Director Ejecutivo:

Resuelve:

Art. 1. Otorgar la Licencia Ambiental No. 034/15 a la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, cuyo RUC es 0968599020001, en la persona de su Representante Legal, para el Sistema de Distribución y Subtransmisión Eléctrica, que incluye Subestaciones Eléctricas y Líneas de Subtransmisión, para las etapas de operación, mantenimiento y retiro, que no Intersectan con el SNAP, ubicado en la provincia de Manabí, en estricta sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado por el CONELEC.

Art. 2. En virtud de lo expuesto la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, Unidad de Negocio Manabí, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost y Plan de Manejo Ambiental.

2. Cumplir estrictamente con los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del Sistema de Distribución y Subtransmisión, y que pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental.

3. Cumplir estrictamente lo establecido en el Título III, Capítulo X, del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en el Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015.

4. Utilizar en las actividades inherentes a las etapas de operación, mantenimiento y retiro, para el Sistema de Distribución y Subtransmisión Eléctrica, de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, Unidad de Negocio Manabí; tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos de ARCONEL.

5. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.

6. Presentar a ARCONEL los informes de las auditorías ambientales, en cumplimiento a la normativa ambiental vigente.

7. Proporcionar al personal técnico de ARCONEL, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del Sistema de Distribución y Subtransmisión, y materia de otorgamiento de esta licencia.

8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.

9. Presentar la información y documentación de carácter ambiental que sea requerida por ARCONEL y/o por el Ministerio del Ambiente, en aplicación a lo establecido en la normativa ambiental vigente.

Art. 3. La presente Licencia Ambiental está sujeta al plazo de duración de las etapas de operación, mantenimiento y retiro, para el Sistema de Distribución y Subtransmisión Eléctrica, de Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, Unidad de Negocio Manabí, y a las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia; y, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

El incumplimiento de las obligaciones, disposiciones y requisitos determinados en la presente Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en el Título III, Capítulo X, del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en el Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015.

Art 4. Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Coordinación Nacional de Control del Sector Eléctrico de ARCONEL.

Comuníquese y publíquese.

Quito, a 03 de junio de 2015.

f.) Dr. Andrés Chávez Peñaherrera, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL

No. 083-2015-F

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

Considerando:

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014, regula los sistemas monetario y financiero, así como los regímenes de valores y seguros del Ecuador;

Que el artículo 13 del referido Código crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria reservada de 5 de marzo de 2015, expidió la resolución No. 045-2015-F que contiene Ia Política para el financiamiento de vivienda de interés público en la que participan el Banco Central del Ecuador o el sector financiero público conjuntamente con los sectores financiero privado y popular y solidario, misma que fue reformada mediante resoluciones No. 060-2015-F de 16 de abril de 2015 y No. 070-2015-F de 11 de mayo de 2015;

Que es necesario precisar las condiciones que deberán cumplir los créditos de vivienda de interés público para que las entidades financieras puedan otorgar operaciones de crédito concordantes con la Política para el financiamiento de vivienda de interés público antes citada;

Que de acuerdo con el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los actos normativos pueden ser derogados o reformados cuando así se lo considere conveniente;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 24 de junio de 2015, con fecha 26 de junio de 2015, conoció y aprobó las reformas a la resolución No. 045-2015-F de 5 de marzo de 2015, que contiene la política para el financiamiento de vivienda de interés público en las que participan el Banco Central del Ecuador o el sector financiero público conjuntamente con los sectores financiero privado y popular y solidario; y,

En ejercicio de sus funciones,

Resuelve:

ARTÍCULO ÚNICO.- En el artículo 4 de la resolución No. 045-2015-F, reformada mediante resoluciones Nos. 060-2015-F y 070-2015-F efectúese las siguientes reformas:

1. Sustitúyase el literal "d)" por lo siguiente*:*

   "d) Monto máximo del crédito: hasta setenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 70.000,00), sin que se incluya en dicho monto los gastos asociados a la instrumentación de la operación, relacionados con gastos legales, avalúos, seguros y otros, los cuales podrán ser financiados en la misma operación de crédito".

2. Inclúyase al final del artículo 4 los siguientes incisos:

   "La cuota de entrada máxima será el 5% del avalúo comercial del inmueble a financiarse o los anticipos entregados por los compradores a los constructores.

   El Bono otorgado por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda al sujeto de crédito no se considera parte de la cuota de entrada. En estos casos, la entidad financiera evaluará y financiará a dicho sujeto por el valor restante, sin que esto altere las condiciones que debe cumplir la vivienda de interés público".

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 26 de junio de 2015.

EL PRESIDENTE,

f.) Econ. Patricio Rivera Yánez.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Patricio Rivera Yánez, Ministro Coordinador de Política Económica – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 26 de junio de 2015.- **LO CERTIFICO.**

EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.- JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- Quito, 29 de junio de 2015.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vasquez, Secretario Administrativo, Encargado.

No. 084-2015-F

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

Considerando:

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014, regula los sistemas monetario y financiero, así como los regímenes de valores y seguros del Ecuador;

Que el artículo 13 del referido Código crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 1 de enero de 2015, con fecha 6 de enero de 2015, expidió la resolución No. 030-2015-F que contiene reformas al Capítulo lV, Título lX, Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, que regula la categorización y valoración de las garantías adecuadas;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria reservada de 5 de marzo de 2015, expidió la resolución No. 043-2015-F que contiene Ias normas que regulan la segmentación de la cartera de crédito de las entidades del sistema financiero nacional, misma que fue reformada mediante resolución No. 059-2015-F de 16 de abril de 2015;

Que es necesario precisar los requerimientos de garantías que deberán cumplir las operaciones de crédito correspondientes a los segmentos de vivienda de interés público y de crédito inmobiliario;

Que de acuerdo con el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los actos normativos pueden ser derogados o reformados cuando así se lo considere conveniente;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 24 de junio de 2015, con fecha 26 de junio de 2015, conoció y aprobó las reformas al Capítulo IV, Título IX, Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, que fue reformado con la resolución No. 030-2015-F de 6 de enero de 2015, relativa a la norma que regula la categorización y valoración de las garantías adecuadas; y,

En ejercicio de sus funciones,

Resuelve:

ARTÍCULO ÚNICO.- Reformar el Capítulo lV, Título lX, Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, en los siguientes términos:

1. En el numeral 3 del artículo innumerado incorporado a continuación del artículo 2, mediante resolución No. 030-2015-F de 6 de enero de 2015, sustituir "segmento de vivienda" por "segmento de crédito inmobiliario".

2. Incorporar a continuación del numeral 3 del artículo innumerado añadido a continuación del artículo 2, mediante resolución No. 030-2015-F de 6 de enero de 2015, lo siguiente:

"4. Las correspondientes al segmento de vivienda de interés público, por un monto no inferior al 100% de la operación, sin que se incluya en dicho monto los gastos asociados a la instrumentación del crédito, relacionados con gastos legales, avalúos, seguros y otros, que hubieren sido financiados en la misma operación".

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 26 de junio de 2015.

EL PRESIDENTE,

f.) Econ. Patricio Rivera Yánez.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Patricio Rivera Yánez, Ministro Coordinador de Política Económica – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 26 de junio de 2015.- **LO CERTIFICO.**

EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.- JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- Quito, 29 de junio de 2015.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vasquez, Secretario Administrativo, Encargado.

No. 085-2015-F

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

Considerando:

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014, regula los sistemas monetario y financiero, así como los regímenes de valores y seguros del Ecuador;

Que el artículo 13 del referido Código crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria reservada de 30 de marzo de 2015,

expidió la resolución No. 058-2015-F en cuyo artículo 4 se fijan los objetivos de cumplimiento obligatorio de originación o adquisición de créditos de vivienda de interés público para las entidades del sistema financiero;

Que es necesario ajustar los objetivos de cumplimiento trimestrales determinados para las entidades financieras en cuanto al otorgamiento de créditos de vivienda de interés público, mediante la resolución No. 058-2015-F;

Que de acuerdo con el artículo 99 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los actos normativos pueden ser derogados o reformados cuando así se lo considere conveniente;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 24 de junio de 2015, con fecha 26 de junio de 2015, conoció y aprobó la reforma a la resolución No. 058-2015-F de 30 de marzo de 2015, que contiene la reforma al Capítulo IX del Título IX, Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, referente a las operaciones hipotecarias obligatorias para las entidades del sector financiero privado; y,

En ejercicio de sus funciones,

Resuelve:

ARTÍCULO ÚNICO.- Sustituir el artículo 4 de la resolución No. 058-2015-F de 30 de marzo de 2015, por el siguiente:

> "**ARTÍCULO 4.-** Los objetivos de cumplimiento trimestral para el año 2015 son los siguientes (respecto a la meta de cumplimiento anual):
>
> 3er. Trimestre 2015: 40%
>
> 4to. Trimestre 2015: 60%"

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 26 de junio de 2015.

EL PRESIDENTE,

f.) Econ. Patricio Rivera Yánez.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Patricio Rivera Yánez, Ministro Coordinador de Política Económica – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 26 de junio de 2015.- **LO CERTIFICO.**

EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.- JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- Quito, 29 de junio de 2015.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vasquez, Secretario Administrativo, Encargado.

No. 086-2015-F

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

Considerando:

Que de acuerdo con el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, se crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera como parte de la función ejecutiva responsable de la formulación de políticas públicas y de la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores; y, determina su conformación;

Que la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 493 de 5 de mayo de 2015;

Que la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos dispone que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, con el voto unánime favorable de sus miembros regulará el procedimiento para la reestructuración, refinanciamiento o reactivación de las operaciones de crédito y/o inversión realizadas por las entidades del sector financiero público que se encuentren vencidas, paralizadas y no hayan concluido al 27 de abril de 2015;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 24 de junio de 2015, con fecha 26 de junio de 2015, conoció y trató el procedimiento para la aplicación de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos; y,

En ejercicio de sus funciones, resuelve aprobar el siguiente:

PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA DE LA LEY ORGÁNICA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS

ARTÍCULO 1.- Ámbito de Aplicación: Este procedimiento será aplicado por las entidades del sector financiero público que se encuentren activas o en procesos de liquidación.

ARTÍCULO 2.- Alcance: Este procedimiento se aplicará a las operaciones de crédito y a las inversiones efectuadas por las entidades determinadas en el artículo 1, que hayan

sido realizadas de forma directa, a través de negocios fiduciarios o mediante cualquier otra modalidad que hayan financiado proyectos de infraestructura física, que se encuentren vencidas, paralizadas y no hayan concluido al 27 de abril de 2015, en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.

Para acogerse a los beneficios determinados en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, será necesario que se evidencie que los retrasos en el cumplimiento de obligaciones contractuales del crédito o de las inversiones sean imputables a la administración pública central o a las entidades del sector financiero público.

ARTÍCULO 3.- Infraestructura Física: Para efectos de la aplicación de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, se entenderá como infraestructura física al conjunto de elementos físicos materiales que se encuentran en un espacio determinado, que hayan recibido recursos para su ejecución por medio de operaciones de crédito o de inversión a través de las entidades del sector financiero público, tales como:

- Inmobiliarios que comprende vivienda, hospitales
- Otros proyectos cuyo objetivo fue la construcción de infraestructura física

ARTÍCULO 4.- Inicio del Trámite: El deudor cuyo crédito o inversión cumpla con las condiciones determinadas en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, podrá solicitar a la entidad acreedora en forma motivada y adjuntando toda la documentación que sustente la petición de reestructura, refinanciamiento o reactivación de la operación de crédito o de inversión.

ARTÍCULO 5.- Recepción: La entidad financiera pública receptará las solicitudes presentadas por los deudores, verificará el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 y notificará con la admisión de la petición. En caso de determinar la falta de cumplimiento de lo señalado en el artículo 4, dispondrá que el deudor complete la información que la entidad requiera en el plazo de 5 días.

ARTÍCULO 6.- Informes Técnico-Financiero y Legal de la Entidad: Una vez admitida a trámite la petición, la entidad financiera pública, dispondrá que se preparen los correspondientes informes técnico-financiero y legal institucionales de las áreas correspondientes en los que se determine, en el ámbito de sus competencias, al menos lo siguiente:

1. Informe técnico-financiero:

   a. Situación económica financiera de la operación de crédito o de la inversión.

   b. Determinar que las obligaciones crediticias se hallan vencidas o que los proyectos se encuentren paralizados y no concluidos al 27 de abril de 2015.

   c. Informar si existieron retrasos imputables a la administración pública central o a las entidades del sector financiero público y si estos retrasos provocaron el vencimiento o paralización o no conclusión de los proyectos.

   d. Que se establezca el estado y avance de los proyectos de infraestructura así como condiciones que estos requieran para su conclusión.

   e. Que se establezca la viabilidad financiera de reactivar, reestructurar o refinanciar la operación crediticia o de inversión, con el propósito de garantizar la continuidad y finalización de los proyectos de infraestructura física y que su resultado minimice pérdidas para el Estado.

   f. Conclusiones y recomendaciones.

2. Informe legal:

   a. Situación legal de la operación de crédito o inversión.

   b. Análisis legal del estado de las garantías.

   c. Estado de las acciones de cobro iniciadas.

   d. Informar si existieron retrasos imputables a la administración pública central o a las entidades del sector financiero público y si estos retrasos provocaron el vencimiento, paralización o no conclusión de los proyectos.

   e. Conclusiones y recomendaciones.

La entidad financiera pública podrá requerir a cualquier institución de la administración pública o entidades del sistema financiero nacional la documentación e información necesaria para la elaboración de los informes técnico-financiero y legal de la entidad.

Los informes serán remitidos al representante legal de la entidad para el trámite correspondiente.

ARTÍCULO 7.- Conocimiento y Resolución: Sobre la base de los informes técnico-financiero y legal, el representante legal de la entidad financiera pública, resolverá hasta el 5 de noviembre de 2015, sobre la reestructuración, refinanciamiento o reactivación, según corresponda, que constará en una resolución motivada, la cual será notificada al deudor o a la contraparte de forma inmediata.

A partir de la fecha de notificación el deudor o la contraparte, procederá de forma inmediata a suscribir la documentación correspondiente.

En el instrumento legal que formalice la reestructura, refinanciación o reactivación constará el compromiso del deudor o contraparte de concluir el proyecto y cancelar el saldo insoluto resultante de este procedimiento y someterse a los plazos y condiciones que determine la entidad financiera pública tanto para el pago de los créditos y conclusión del proyecto.

En caso de que la solicitud sea negada, deberá ser notificada al deudor o contraparte de manera inmediata y se continuará con las acciones correspondientes.

ARTÍCULO 8.- Suspensión de Coactivas: A partir de la presentación de la solicitud y con la finalidad de facilitar la reestructura, refinanciamiento o reactivación de las operaciones de crédito o inversión y la finalización de los proyectos, las acciones coactivas que se hubieren iniciado se suspenderán temporalmente al igual que los plazos para la prescripción, hasta que la entidad resuelva sobre la solicitud presentada.

La suspensión del procedimiento coactivo de ejecución se mantendrá mientras los deudores reestructurados o refinanciados permanezcan al día en el pago de sus obligaciones.

En caso que la entidad financiera pública resuelva no conceder la reestructura, refinanciamiento o reactivación de las operaciones de crédito o inversión, el procedimiento coactivo se reiniciará de forma inmediata.

ARTÍCULO 9.- Garantías: Por efectos de la reestructuración, refinanciamiento o reactivación, el deudor deberá rendir las garantías reales correspondientes para cubrir el monto y plazo de la obligación.

ARTÍCULO 10.- Desembolsos: Una vez instrumentada la reestructuración, refinanciamiento o reactivación, la entidad financiera pública desembolsará, de ser el caso, los valores que correspondan para la culminación del proyecto de infraestructura física.

ARTÍCULO 11.- Registro y Contabilización: Las operaciones reestructuradas, refinanciadas o reactivadas serán registradas y contabilizadas de acuerdo con las normas vigentes para el efecto.

ARTÍCULO 12. Control y Supervisión: La entidad financiera pública efectuará la supervisión y seguimiento al proyecto de infraestructura física con el fin de que se cumpla las condiciones y plazos pactados en las reestructuras, refinanciamientos o reactivaciones.

Los organismos de control, en el ámbito de sus competencias, efectuarán el control de las operaciones de crédito o de inversión y la ejecución de los proyectos de infraestructura física y la Superintendencia de Bancos de acuerdo con la función establecida en el artículo 62, numeral 12 del Código Orgánico Monetario y Financiero, absolverá las consultas sobre las materias de su competencia.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Las entidades financieras públicas referidas en el artículo 1, emitirán, de ser el caso, el instructivo necesario para la aplicación del procedimiento operativo contenido en la presente resolución, de acuerdo con la estructura orgánica de cada entidad.

SEGUNDA: Las entidades financieras públicas referidas en el artículo 1, pondrán en conocimiento de sus deudores o contrapartes, la presente resolución.

TERCERA: Las entidades financieras públicas en liquidación, aplicarán la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, únicamente efectuando reestructuraciones en los plazos de las operaciones de crédito.

CUARTA: No les serán aplicables los beneficios de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos a las operaciones de crédito, de inversión o proyectos de infraestructura física que se encuentren para decisión de los Tribunales de Justicia o que se encuentren en la etapa de instrucción fiscal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA: Las entidades financieras públicas referidas en el artículo 1, en el plazo de 15 días, a partir de la vigencia de esta resolución implementarán las Disposiciones Generales Primera y Segunda.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 26 de junio de 2015.

EL PRESIDENTE,

f.) Econ. Patricio Rivera Yánez.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el economista Patricio Rivera Yánez, Ministro Coordinador de Política Económica – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 26 de junio de 2015.- **LO CERTIFICO**.

EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.- JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- Quito, 29 de junio de 2015.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vasquez, Secretario Administrativo, Encargado.

No. 087-2015-M

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

Considerando:

Que el artículo 310 de la Constitución de la República dispone que el crédito que otorgue el sector financiero público se orientará de manera preferente a incrementar la productividad y competitividad de los sectores productivos que permitan alcanzar los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y de los grupos menos favorecidos, a fin de impulsar su inclusión activa en la economía;

Que el artículo 14, numerales 8, 13, 14, 17 y 37 del Código Orgánico Monetario y Financiero establecen, como funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, autorizar la política de inversiones de los excedentes de liquidez; planificar, regular y monitorear los excedentes de liquidez; definir los criterios a seguir para la gestión de los excedentes de liquidez; y, determinar los cupos de las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario que podrán contratar con el Banco Central del Ecuador para operaciones de ventanilla de redescuento o de inversión doméstica, sobre la base de su solvencia, relaciones patrimoniales y la política económica que se determine para el efecto; autorizar al Banco Central del Ecuador nuevas actividades que, sin estar prohibidas, sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la política monetaria, financiera, crediticia, cambiaria, de valores y seguros;

Que el artículo 36, numerales 5, 6, 8, 11, 26, 27, 33 y 34 del Código Orgánico Monetario Financiero, atribuyen como funciones del Banco Central del Ecuador, adquirir títulos y obligaciones emitidos por el ente rector de las finanzas públicas, de conformidad con las resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera (JPRMF); emitir valores; gestionar la liquidez del país, por medio de la utilización de instrumentos directos e indirectos, como operaciones de mercado abierto, operaciones de cambio, entre otros; administrar los activos financieros del Banco Central del Ecuador en el país y en el exterior; gestionar las reservas, optimizando la utilidad económica de las inversiones domésticas y externas, con sujeción a los principios de seguridad, liquidez y rentabilidad; instrumentar la inversión doméstica, con sujeción a las políticas aprobadas por la JPRMF; la adquisición de oro no monetario proveniente de la minería artesanal y pequeña minería; efectuar las operaciones e implementar instrumentos que tengan carácter monetario o financiero y sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la política monetaria;

Que el Capítulo 4, Sección 2, del Título I del Código Orgánico Monetario y Financiero, define las reglas para las operaciones a cargo del Banco Central del Ecuador, en lo que hace relación a la inversión de excedentes de liquidez, planificación de inversión doméstica, emisión de valores, operaciones de mercado abierto, ventanilla de redescuento, así como el establecimiento de sus límites;

Que mediante resoluciones No. 046-2015-M de 5 de marzo de 2015, No. 061-2015-M de 16 de abril de 2015 y No. 071-2015-M de 11 de mayo de 2015, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera aprobó las reformas al "Programa de Inversión de Excedentes de Liquidez";

Que de acuerdo con el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los actos normativos pueden ser derogados o reformados cuando así se lo considere conveniente;

Que mediante oficio No. MCPE-DM-2015-0358-O de 18 de junio de 2015, el Ministerio Coordinador de Política Económica, recomienda poner a consideración de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, una propuesta de reforma al "Programa de Inversión de Excedentes de Liquidez";

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 24 de junio de 2015, con fecha 26 de junio de 2015, conoció y aprobó la reforma a la resolución No. 046-2015-M de 5 de marzo de 2015, respecto al Programa de Inversión de Excedentes de Liquidez; y,

En ejercicio de sus funciones,

Resuelve:

ARTÍCULO ÚNICO.- Reformar el artículo 2 de la resolución No. 046-2015-M de 5 de marzo de 2015, que fuera modificada por las resoluciones No. 061-2015-M de 16 de abril de 2015 y No. 071-2015-M de 11 de mayo de 2015, en los siguientes términos:

1. Sustituir el numeral **"1.1.1 Banco del Estado"** por el siguiente:

"1.1.1 Banco del Estado

Cupo:	*hasta USD 24.000.000,00*
Tasa de interés efectiva anual:	*2,00%*
Vencimiento:	*hasta 3 años*
Amortización de capital:	*Semestral*
Amortización del interés:	*Semestral"*

2. Agregar el numeral **"1.1.4 Banco del Estado"**de acuerdo con lo siguiente**:**

"1.1.4 Banco del Estado

Cupo:	*hasta USD 20.000.000,00*
Tasa de interés efectiva anual:	*1,00%*
Vencimiento:	*hasta 3 años*
Amortización de capital:	*Al vencimiento*
Amortización de interés:	*Semestral"*

3. Sustituir el numeral **"1.2.1 Corporación Financiera Nacional"** por el siguiente:

"*1.2.1 Corporación Financiera Nacional*

Cupo:	*hasta USD 201.000.000,00*
Tasa de interés efectiva anual:	*3,00%*
Vencimiento:	*hasta 4 años*
Amortización de capital:	*Trimestral*
Amortización de interés:	*Trimestral"*

4. Sustituir el numeral **"1.2.6 Corporación Financiera Nacional: Banco del Pacífico"** por el siguiente:

"1.2.6 Corporación Financiera Nacional: Banco del Pacífico

Cupo:	*hasta USD 109.000.000,00*
Tasa de interés efectiva anual:	*2,00%*

Vencimiento:	*hasta 6 años*
Amortización de capital:	*Trimestral, a partir de los 1.080 días*
Amortización de interés:	*Trimestral"*

5. Sustituir el numeral *"1.4.1.* **Banco del Estado / Banco del Pacífico Programas de Vivienda***"* por el siguiente:

"1.4.1 Banco del Estado / Banco del Pacífico Programas de Vivienda

Cupo:	*hasta USD 22.000.000,00*
Tasa de interés efectiva anual:	*2,00%*
Vencimiento:	*hasta 2 años*
Amortización de capital:	*Semestral, a partir de los 360 días*
Amortización de interés:	*Semestral, a partir de los 360 días"*

6. Sustituir el numeral **"1.5.2. Instituciones Financieras Públicas / Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias "CONAFIPS"** por el siguiente:

"1.5.2 Instituciones Financieras Públicas / Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias "CONAFIPS"

Cupo:	*hasta USD 47.000.000,00*
Tasa de interés efectiva anual:	*2,00%*
Vencimiento:	*hasta 2 años*
Amortización de capital:	*Semestral*
Amortización de interés:	*Semestral"*

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 26 de junio de 2015.

EL PRESIDENTE,

f.) Econ. Patricio Rivera Yánez.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el economista Patricio Rivera Yánez, Ministro Coordinador de Política Económica – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 26 de junio de 2015.- **LO CERTIFICO.**

EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.- JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- Quito, 29 de junio de 2015.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vasquez, Secretario Administrativo, Encargado.

No. 088-2015-F

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

Considerando:

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero se encuentra en vigencia desde su publicación en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014;

Que en el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, se crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores; y, determina su conformación;

Que el artículo 14 del mismo cuerpo legal determina las funciones de la Junta, entre las cuales consta la de regular mediante normas las actividades financieras que ejercen las entidades del sistema financiero nacional;

Que la Disposición Transitoria Primera del Capítulo lV del Título XXI de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria dispone que hasta el 30 de diciembre de 2014, las instituciones del sistema financiero deben adecuar sus manuales de valuación, incorporando los conceptos señalados en los anexos que forman parte de dicho Capítulo;

Que con resolución No. 032-2015-F de 6 de enero de 2015 la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resolvió ampliar el plazo de adecuación de los manuales de valuación de bienes muebles e inmuebles;

Que es necesario ampliar el plazo para que las entidades del sistema financiero ajusten sus manuales de valuación, conforme las razones técnicas expuestas en el oficio No. SB-IG-INJ-2015-114 de 30 de marzo de 2015 de la Superintendencia de Bancos; y,

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en ejercicio de sus funciones, en sesión extraordinaria por medios tecnológicos con fecha 26 de junio de 2015,

Resuelve:

ARTÍCULO ÚNICO.- Reformar la Disposición Transitoria Primera del Capítulo lV del Título XXI de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, sustituyendo "31 de marzo de 2015" por "28 de septiembre de 2015".

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 26 de junio de 2015.

EL PRESIDENTE,

f.) Econ. Patricio Rivera Yánez

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Patricio Rivera Yánez, Ministro Coordinador de la Política Económica-Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 26 de junio de 2015.- **LO CERTIFICO.**

EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.- JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- Quito, 29 de junio de 2015.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vasquez, Secretario Administrativo, Encargado.

No. 089-2015-F

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

Considerando:

Que el artículo 302 de la Constitución de la República dispone que las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera, tienen como objetivos, entre otros, establecer niveles de liquidez global que garanticen adecuados márgenes de seguridad financiera; y, orientar los excedentes de liquidez hacia la inversión requerida para el desarrollo del país;

Que el artículo 303 de la Constitución de la República dispone que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central del Ecuador;

Que el artículo 14, numerales 1, 3, 11 letra f) del Código Orgánico Monetario y Financiero establecen como funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera formular y dirigir las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera; regular mediante normas las actividades financieras que ejercen las entidades del sistema financiero nacional; establecer, en el marco de sus competencias, cualquier medida que coadyuve a precautelar la sostenibilidad de la balanza de pagos, la planificación económica para el Buen Vivir y la defensa de la industria naciente; y, establecer normas para el funcionamiento de los pagos y transferencias desde y hacia el Ecuador;

Que el artículo 15, inciso tercero del Código Orgánico Monetario y Financiero establece como facultad de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera disponer que las divisas provenientes de las operaciones que ella determine, ingresen de manera obligatoria al país;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera expidió la resolución No. 052-2015-F que contienen las "Normas relativas a las transferencias de dinero con el exterior realizadas a través de las entidades del sistema financiero nacional", en cuya Disposición Transitoria Segunda confirió el plazo de 120 días contados desde la fecha de su expedición, para que las entidades del Sistema Financiero Nacional reporten al Banco Central del Ecuador la información de las transferencias de dinero con el exterior realizadas por cuenta propia o por orden de sus clientes, para sus clientes o beneficiarios no clientes, respectivamente, de conformidad con el instructivo que el Banco Central del Ecuador emita para el efecto;

Que en razón de los cambios que deben realizarse tanto en la estructura informática del Banco Central del Ecuador como de las entidades del Sistema Financiero Nacional, el plazo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la Resolución No. 052-2015-F de 5 de marzo de 2015 no es suficiente para realizar dichos ajustes;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 24 de junio de 2015, con fecha 26 de junio de 2015, conoció y aprobó la reforma a la resolución No. 052-2015-F de 5 de marzo de 2015, sobre la ampliación del plazo otorgado a las entidades del sistema financiero nacional para la entrega de la información al Banco Central del Ecuador de los flujos de divisas con el exterior; y,

En ejercicio de sus funciones,

Resuelve:

ARTÍCULO ÚNICO.- Reformar la Disposición Transitoria Segunda de la resolución No. 052-2015-F expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera el 5 de marzo de 2015, en donde dice: "120 días", deberá decir: "240 días".

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 26 de junio de 2015.

EL PRESIDENTE,

f.) Econ. Patricio Rivera Yánez.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el economista Patricio Rivera Yánez, Ministro Coordinador de la Política Económica – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 26 de junio de 2015.- **LO CERTIFICO.**

EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.- JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- Quito, 29 de junio de 2015.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vasquez, Secretario Administrativo, Encargado.

No. 020 CG - 2015

EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO

Considerando:

Que los artículos 212 número 3 de la Constitución de la República del Ecuador, 31 número 22 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, facultan al organismo de control la expedición de la normativa para el cumplimiento de sus funciones;

Que, el Artículo 31, número 24 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece entre las funciones y atribuciones de la Contraloría General del Estado, la de capacitar a los servidores públicos y personas que lo soliciten en las diversas modalidades de control y auditoría de recursos públicos;

Que, con Acuerdo 023-CG-2014 publicado en el Registro Oficial 215 de 31 de marzo de 2014, se expidió el "Reglamento para regular la capacitación otorgada a través de la Contraloría General del Estado",

Que, con nota inserta en el memorando 255-DF de 09 de abril de 2015, el señor Contralor General del Estado (S), dispone: *"Proceda proyecto de reformas trámite respectivo",* a la gratuidad de los cursos de capacitación tanto a servidores públicos como de quienes los solicitan;

Que, con memorando 342-DF de 14 mayo de 2015, la Coordinadora Financiera, reitera la solicitud de reformar los acuerdos de manera que se deje sin efecto la facultad de dicho cobro;

Que, es necesario actualizar la normativa expedida, acorde a las nuevas regulaciones expedidas sobre la materia, y;

En ejercicio de las atribuciones que le conceden la Constitución de la República del Ecuador, y la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Acuerda

EXPEDIR LAS REFORMAS AL REGLAMENTO PARA REGULAR LA CAPACITACIÓN OTORGADA A TRAVÉS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO:

Artículo 1.- En el artículo 22, elimínese la frase"…*ingresos y… ".*

Artículo 2.- En el artículo 28 a continuación del primer párrafo agréguese un punto (.) y la siguiente frase: "Los eventos de capacitación serán gratuitos".

Artículo 3.- Elimínese el texto de los artículos 19, 30, 31, 32 y 33.

Los artículos serán reenlistados conforme la secuencia correspondiente.

Artículo 4- Encárguese a la Dirección de Capacitación y Financiera la ejecución del presente acuerdo.

Artículo 5.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Despacho del Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 23 de junio de 2015,

Comuníquese,

f.) Dr. Carlos Pólit Fagioni, Contralor General del Estado.

Dictó y firmó el Acuerdo que antecede, el señor doctor Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintitrés días del mes de junio de 2015.- Certifico.

f.) Dr. Luis Miño Morales, Secretario General, Encargado.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS DEL ECUADOR

No. SB-INJ-DNJ-2015-484

Diego Oviedo Polo
DIRECTOR NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre del 2014, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

Que la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, mantendrán su vigencia en todo lo que no se

oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

Que el artículo 3, del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos avaluadores", del título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del libro I "Normas generales para las Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece que la Superintendencia de Bancos calificará a los peritos valuadores;

Que mediante resolución No. SBS-INJ-DNJ-2012-1118 de 8 de noviembre del 2012, el ingeniero electrónico en control y automatización EDWIN JAVIER GUAMBI ESPINOSA, fue calificado para ejercer el cargo de perito valuador en todo lo relacionado con la ingeniería electrónica, control, automatización, ensamblaje y mantenimiento de computadoras, instalación y administración de redes de computadoras, en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos;

Que el ingeniero electrónico en control y automatización EDWIN JAVIER GUAMBI ESPINOSA, ha presentado una nueva solicitud y documentación respectiva para su calificación como perito valuador de maquinaria, equipos y vehículos en las instituciones del sistema financiero que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos, la que reúne los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que el ingeniero electrónico en control y automatización EDWIN JAVIER GUAMBI ESPINOSA, a la presente fecha no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas;

Que con memorando No. SN-2015-00404 de 22 de junio del 2015, se ha emitido informe favorable para la calificación del ingeniero electrónico en control y automatización EDWIN JAVIER GUAMBI ESPINOSA; y,

EN ejercicio de las funciones establecidas en la resolución No. ADM-2012-10779, de 6 de febrero de 2012, y sus respectivas reformas; así como las atribuciones previstas en la resolución No. ADM-2013-11452, de 2 de abril de 2013; ratificadas con resolución No. SB-2015-151, de 2 de marzo de 2015;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al ingeniero electrónico en control y automatización EDWIN JAVIER GUAMBI ESPINOSA, portador de la cédula de ciudadanía No. 171423714-4, para que pueda desempeñarse como perito valuador de maquinaria, equipos y vehículos, en las instituciones que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos valuadores y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintidós de junio del dos mil quince.

f.) Ab. Diego Oviedo Polo**,** Director Nacional Jurídico.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintidós de junio del dos mil quince.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).- 01 de julio de 2015.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS DEL ECUADOR

No SB-INJ-DNJ-SN-2015-492

Alexandra Salazar Mejía
INTENDENTA NACIONAL JURÍDICA

Considerando:

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que mediante comunicación de 16 de junio del 2015, el ingeniero Christian Giovanny Sánchez Romero, solicita y completa la documentación para su calificación como auditor interno para las entidades controlas por la Superintendencia de Bancos;

Que el ingeniero Christian Giovanny Sánchez Romero, ha presentado la solicitud y documentación respectiva para su calificación como auditor interno, quien reúne los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes; y, no registra hechos negativos en la base de datos de operaciones activas y contingentes, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que entre las funciones de la Superintendencia de Bancos, está la calificación de los auditores internos;

Que el artículo 258 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece los impedimentos para los auditores internos;

Que la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre del 2014, dispone que las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

Que en el título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del libro I "Normas generales para las instituciones del sistema financiero", de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el capítulo II "Normas para la calificación de los auditores internos de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros";

Que con base al memorando No. DNJ-SN-2015-0325 de 23 de junio del 2015, se ha emitido informe favorable para la calificación del ingeniero Christian Giovanny Sánchez Romero; y,

En ejercicio de las funciones establecidas en la resolución N° ADM-2012-10779 de 6 de febrero del 2012 y sus respectivas reformas; así como las atribuciones previstas en la resolución N° ADM-2013-11452 de 2 de abril del 2013, ratificadas con resolución N° SB-2015-151 de 2 de marzo del 2015; y, reformada con resolución N° SB-2015-434 de 2 de junio del 2015;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al ingeniero Christian Giovanny Sánchez Romero**,** portador de la cédula de ciudadanía No. 1718086349, para que pueda desempeñarse como auditor interno en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de auditores internos y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintitrés de junio del dos mil quince.

f.) Dra. Alexandra Salazar Mejía, Intendenta Nacional Jurídica.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintitrés de junio del dos mil quince.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).- 01 de julio de 2015.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS DEL ECUADOR

No. SB-INJ-DNJ-2015-501

Diego Oviedo Polo
DIRECTOR NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre del 2014, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

Que la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

Que el artículo 3, del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos avaluadores", del título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del libro I "Normas generales para las Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece que la Superintendencia de Bancos calificará a los peritos valuadores;

Que mediante resolución No. SBS-INJ-2012-007 de 9 de enero del 2012, se calificó al arquitecto "HUGO PATRICIO FERNANDO VALLE GRANDA", para ejercer el cargo de perito valuador de bienes inmuebles en los bancos privados, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos, en la cual se produjo un lapsus calami en el nombre siendo lo correcto como consta en la cédula de ciudadanía "HUGO FERNANDO PATRICIO VALLE GRANDA;

Que el arquitecto HUGO FERNANDO PATRICIO VALLE GRANDA, mediante comunicación ingresada el 8 de junio del 2015, solicita se rectifique el nombre que consta en el certificado de perito valuador de acuerdo al orden de los nombres, tal como consta en la cédula de identidad;

Que el arquitecto HUGO FERNANDO PATRICIO VALLE GRANDA, a la presente fecha no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas;

Que con memorando No. SN-2015-00415 de 24 de junio del 2015, se ha emitido informe favorable para que se rectifique el nombre del arquitecto HUGO FERNANDO PATRICIO VALLE GRANDA, que consta en la resolución No. SBS-INJ-2012-007 de 9 de enero del 2012; y,

En ejercicio de las funciones establecidas en la resolución N° ADM-2012-10779 de 6 de febrero del 2012 y sus respectivas reformas; así como las atribuciones previstas en la resolución N° ADM-2013-11452 de 2 de abril del 2013, ratificada con resolución N° SB-2015-151 de 2 de marzo del 2015; y, reformada con resolución N° SB-2015-434 de 2 de junio del 2015;

Resuelve:

ARTÍCULO ÚNICO.- En la resolución No. SBS-INJ-2012-007 de 9 de enero del 2012, sustituir el nombre de "HUGO PATRICIO FERNANDO VALLE GRANDA" por "HUGO FERNANDO PATRICIO VALLE GRANDA".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el veinticuatro de junio del dos mil quince.

f.) Ab. Diego Oviedo Polo, Director Nacional Jurídico.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veinticuatro de junio del dos mil quince.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).- 01 de julio de 2015.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN CAÑAR

Considerando:

Que, el art. 264 numeral 1, de la Constitución, determina como competencia exclusiva de los GAD's municipales "planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial, y parroquial, con el fin de regular el uso y ocupación del suelo urbano y rural;

Que, el numeral 6 del art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador señala que es competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados-GADs Metropolitanos y Municipales planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que el Código Orgánico de la Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el art. 55, literal c y literal f, contempla entre las competencias exclusivas de los GAD's municipales, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el art. 44 literal b) del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas, señala que corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación y sanción respecto del uso del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizaran las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, mediante resolución no. 035-DE-ANT-2014 suscrita por el abogado Héctor Solórzano Camacho Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito, transfirió al GADIC Cañar con el modelo de gestión "C"

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución y la Ley,

Expide:

La siguiente: ORDENANZA QUE REGULA LA OCUPACIÓN, CIRCULACIÓN Y ESTACIONAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE EN LA CIUDAD DE CAÑAR EN BASE AL PLAN DE MOVILIDAD

CAPITULO I

DEL OBJETO, ÁMBITO Y APLICACIÓN

Art. 1.- Objeto. La presente Ordenanza tiene por objeto regular la ocupación y circulación de los vehículos de Transporte de Pasajeros, alquiler y particulares dentro del Cantón Cañar.

Art. 2.- Ámbito. La presente Ordenanza constituye norma legal de aplicación obligatoria y en general en todo el territorio urbano para todos los efectos jurídicos y administrativos vinculados con el cumplimiento de las competencias exclusivas concurrentes, en materia de tránsito según la competencia que ha sido transferida al GADICC.

Art.- 3. Aplicación.- La aplicación y ejecución del plan de movilidad de Cañar, es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar a través de la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial y de las instancias asesoras, operativas y Unidades Administrativas Municipales previstas en la estructura institucional.

CAPITULO II

TRANSPORTE LIVIANO Y MIXTO

Art. 4.- Conceder a las cooperativas y compañías de transporte liviano y mixto domiciliadas en el cantón Cañar, parroquia Cañar, los días domingos los siguientes estacionamientos:

a) Al margen derecho de la calle "Nela Martínez", con un área disponible para cinco plazas de estacionamiento, medida desde la calle Guayaquil dejando un retiro de trece metros medidos desde el eje central de la calle Guayaquil, respetando el sentido de circulación de la vía.

b) Al margen derecho de la calle "Las Orquídeas", con un área disponible para cinco plazas de estacionamiento, medida desde la calle "Pozo de Chávez" sentido oeste-este, dejando un retiro de veinte y seis metros medidos desde el eje central de la calle "Pozo de Chávez" y respetando el sentido de circulación de la vía. Las operadoras tendrán un área adicional de quince metros lineales destinado para alimentador, esta área está ubicada al margen derecho de la calle "Las Orquídeas" sentido oeste - este, dejando un retiro de diez metros medidos desde el eje central de la calle "Los Pinos".

c) Al margen derecho de la calle "Ricaurte", con un área disponible para cinco plazas de estacionamiento, medida desde la calle "Nectario Medina", sentido este-oeste dejando un retiro de seis metros medidos desde el eje central de la calle "Nectario Medina".

d) Al margen derecho de la calle "Guapondelig" con un área disponible para cinco plazas de estacionamiento, medida desde la avenida Paseo de los Cañaris, sentido este-oeste, dejando un retiro de trece metros, medidos desde el eje central de la avenida "Paseo de los Cañaris".

Art. 5.- Conceder a las cooperativas de transporte liviano y transporte mixto domiciliadas en el cantón Cañar, parroquia Cañar, de lunes a domingo los siguientes estacionamientos:

a) Al margen derecho de la calle "Luis Gálvez" sentido oeste-este, con un área disponible para cinco plazas de estacionamiento, medida desde la calle "Hermano Miguel", dejando un retiro de veinte metros, medidos desde el eje central de la calle "Hermano Miguel".

b) Al margen derecho de la calle "2 de Noviembre" sentido sur-norte, con un área disponible para dos plazas de estacionamiento, medida desde la calle "La Condamine", dejando un retiro de veinte metros, medidos desde el eje central de la mencionada calle.

c) Al margen derecho de la calle "Manuel Crespo" sentido oeste-este, con un área disponible para cinco plazas de estacionamiento, medida desde la calle "Borrero", dejando un retiro de sesenta metros, medidos desde el eje central de la mencionada calle.

d) Al margen derecho de la calle "Chimborazo" sentido sur-norte, con un área disponible para dos plazas de estacionamiento, medida desde la calle "Simón Espinoza", dejando un retiro de doce metros medidos desde el eje central de la mencionada calle.

Art. 6.- Conceder a la cooperativa de transporte "Ángel María Iglesias", de lunes a domingo, el estacionamiento ubicado al margen derecho de la calle "3 de noviembre", con un área disponible para cuatro plazas de estacionamiento, medida desde la Avenida 24 de Mayo, sentido sur-norte, dejando un retiro de diez y ocho metros, medidos desde el eje central de la Avenida 24 de Mayo u una plaza para la unidad de turno que se encontrará ubicada en la calle "3 de Noviembre", dejando un retiro de veinte y tres metros, medidos desde el eje central de la avenida "24 de Mayo" sentido norte-sur.

Art. 7.- Conceder a la Cooperativa de Transporte "24 de Junio", de lunes a domingo, el estacionamiento ubicado al margen derecho de la calle "Camilo Ponce" con un área disponible para cuatro plazas de estacionamiento, medida desde la calle "Guayaquil", dejando un retiro de trece metros, medidos desde el eje central de la calle "Guayaquil", la unidad de turno se encontrará ubicada en la calle "Guayaquil", dejando un retiro de doce metros hacia el sur, medidos desde el eje central de la calle "Borrero".

Art. 8.- Conceder a las cooperativas de transporte liviano y transporte mixto domiciliadas en el cantón Cañar y que no se encuentren domiciliadas en la parroquia Cañar, de lunes a domingo, los estacionamientos:

a) El estacionamiento ubicado al margen derecho de la calle "José Peralta con un área disponible para cinco plazas de estacionamiento, medida desde la avenida "Colon", dejando un retiro de quince metros medidos desde el eje central de la avenida antes mencionada.

b) El estacionamiento al margen derecho de la calle "Reverendo José Rodríguez" sentido este-oeste, con un área disponible para cinco plazas de estacionamiento, medida desde la av. 24 de Mayo, con un retiro de diez y ocho metros medidos del eje central de la avenida antes mencionada.

Art. 9.- Conceder a la Cooperativa de Transporte "Colina Eucarística", de lunes a domingo, el estacionamiento ubicado al margen derecho de la calle "San Bruno" en sentido sur-norte, con un área disponible para cuatro plazas de estacionamiento, medida desde la avenida "Paseo de los Cañaris", dejando un retiro de veinte y ocho metros medidos desde el eje central de la avenida antes mencionada, la unidad de turno se encontrará ubicada en la avenida "Paseo de los Cañaris" en sentido norte-sur, dejando un retiro de treinta y nueve metros, medidos desde el eje central de la vía "Panamericana".

Art. 10.- Conceder a la Compañía de Transporte "Cumbres del Cañar", de lunes a domingo, el estacionamiento ubicado al margen derecho de la calle "Rogelio Molina" sentido oeste-este, con un área disponible para cuatro plazas de estacionamiento, medida desde la avenida "San Antonio", dejando un retiro de veinte metros, medidos desde el eje central de la avenida "San Antonio", la unidad de turno se encontrará ubicada en la calle "Colon" sentido oeste-este, dejando un retiro de quince metros, medidos desde el eje central de la avenida "San Antonio".

Art. 11.- Conceder a la Compañía Anónima de Transporte "Pacheco Garate", de lunes a domingo, el estacionamiento ubicado al margen derecho de la calle "10 de Agosto", con un área disponible para cuatro plazas de estacionamiento, medida desde la calle "Pozo de Chávez", con un retiro de diez metros, medidos desde el eje central de la mencionada calle, la unidad de turno se encontrará ubicada al margen derecho de la calle "10 de Agosto", dejando un retiro de once metros, medidos desde el eje central de la avenida "24 de Mayo".

Art. 12.- Conceder a la Cooperativa de Transporte "Chorocopte", de lunes a domingo, el estacionamiento ubicado al margen derecho de la avenida "San Antonio" sentido sur-norte, con un área disponible para cinco plazas de estacionamiento, medida desde la vía "Panamericana", dejando un retiro de veinte metros, medidos desde el eje central de la vía "Panamericana Sur" hacia el sur, la unidad de turno se encontrará ubicada en la misma área de estacionamiento.

Art. 13.- Conceder a la Compañía de Transporte "José Peralta" de lunes a domingo, el estacionamiento al margen derecho de la calle "Andrés F. Córdova" sentido este-oeste, con un área disponible para cuatro plazas de estacionamiento, medida desde la avenida "San Antonio", dejando un retiro de nueve metros, medidos desde el eje central de la avenida "San Antonio", la unidad de turno se encontrará ubicada al margen derecho de la calle "Chimborazo" sentido oeste-este, dejando un retiro de ocho metros, medido desde el eje central de la avenida "San Antonio".

Art. 14.- Conceder a la Compañía de Transporte "Narrio" de lunes a domingo, el estacionamiento al margen derecho de la avenida Ingapirca sentido oeste-este, con un área disponible para cinco plazas de estacionamiento, medida desde la avenida 24 de Mayo, dejando un retiro de diez metros hacia el oeste, medidos desde el eje central de la avenida 24 de Mayo, la unidad de turno se encontrará ubicada en la misma área de estacionamiento.

CAPITULO III

ESTACIONAMIENTO PARA TAXIS CONVENCIONALES

Art. 15.- Conceder a todas las cooperativas y compañías de taxi domiciliadas en el cantón Cañar, parroquia de Cañar los días domingos los siguientes estacionamientos:

a) Al margen derecho de la calle "Rocafuerte", con un área disponible para cinco plazas de estacionamiento, medida desde la calle "Camilo Ponce", con un retiro de ocho metros medidos desde el eje central de la calle antes mencionada.

b) Al margen derecho de la calle "Las Orquídeas" sentido oeste-este, con un área disponible para cinco plazas de estacionamiento, medida desde la calle "Pozo de Chávez" dejando un retiro de cincuenta y cinco metros, medidos desde el eje central de la calle "Pozo de Chávez" hacia el este. Las operadoras tendrán un área adicional de quince metros lineales destinado para alimentador, esta área está ubicada al margen derecho de la calle "Las Orquideas" sentido oeste - este, dejando un retiro de nueve metros medidos desde el eje central de la calle "Las Acacias".

c) Al margen derecho de la calle "Chimborazo" sentido este-oeste", con un área disponible para cuatro plazas de estacionamiento, medida desde la calle Darío Espinoza, dejando un retiro de nueve metros, medidos desde el eje central de la calle antes mencionada hacia el este.

d) Al margen derecho de la calle "Guapondelig", con un área disponible para cinco plazas de estacionamiento, medida desde la calle "27 de febrero", dejando un retiro de doce metros medidos desde el eje central hacia el este de la mencionada calle.

Art. 16.- Conceder a las compañías y cooperativas de taxis domiciliados en el cantón Cañar, parroquia de Cañar de lunes a domingo los siguientes estacionamientos:

a) Al margen derecho de la calle "2 de Noviembre" sentido sur-norte, con un área disponible para dos plazas de estacionamiento, medida desde la calle "Ángel María Iglesias", dejando un retiro de quince metros, medidos desde el eje central de la calle antes mencionada.

b) Al margen derecho de la calle "Manuel Crespo" sentido oeste-este, con un área disponible para cinco plazas de estacionamiento, medida desde la calle "Borrero", dejando un retiro de setenta y cinco metros, medidos desde el eje central de la mencionada calle.

c) Al margen derecho de la calle "José Peralta" sentido este oeste, con un área disponible para cinco plazas de estacionamiento, medida desde la calle "Hermano Miguel", dejando un retiro de doce metros, medidos desde el eje central de la calle antes mencionada hacia el este.

d) Al margen derecho de la calle "Chimborazo" sentido sur-norte, con un área disponible para dos plazas de estacionamiento, medida desde la calle "Simón Espinoza", dejando un retiro de veinte metros medidos desde el eje central de la mencionada calle.

Art. 17.- Conceder a la Compañía de Transporte de Pasajeros en Taxi "Ingapirca S.A. CoincorpicS.A.", de lunes a domingo, el estacionamiento ubicado al margen derecho de la calle "Guayaquil", con un área disponible para cinco plazas de estacionamiento, medida desde la calle "Javiera Nieto", dejando un retiro de veinte metros del eje central de la calle antes mencionada.

Art. 18.- Conceder a la Compañía de Transporte de Pasajeros en Taxi "CAÑARÍS S.A.", de lunes a domingo, el estacionamiento ubicado al margen derecho de la calle "3 de Noviembre", con un área disponible para cinco plazas de estacionamiento, medida desde la calle "Colon", dejando un retiro de diez metros del eje central de la calle antes mencionada.

Art. 19.- Conceder a la Compañía de Transporte de Pasajeros en Taxi "AGUILTAXISA S.A.", de lunes a domingo, el estacionamiento ubicado al margen derecho en la calle "Carlos Moncayo" sentido este-oeste, con un área disponible para cinco plazas de estacionamiento, medida desde la avenida "Colon", dejando un retiro de quince metros del eje central de la mencionada avenida.

CAPITULO IV

ESTACIONAMIENTO PARA VEHÍCULOS QUE TRANSPORTAN MERCANCÍAS

Art. 20.- Los vehículos de carga que abastece a los mercados deberán acatarse a las disposiciones emitidas

por la Administración de Mercados del GADICC, previa coordinación con la Unidad de Tránsito y Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GADICC.

CAPITULO V

TRANSPORTE INTERPROVINCIAL E INTRACANTONAL

Art. 21.- Todas las empresas, compañías y cooperativa de transporte de pasajeros interprovincial e intracantonal excepto el transporte urbano de pasajeros, tendrán que circular únicamente por la Panamericana hasta su lugar de origen y destino que será el terminal terrestre.

CAPITULO VI

TRANSPORTE URBANO

Art. 22.- Las unidades de trasporte público sujetas a la presente Ordenanza, con fin de promoción turística están obligadas a exhibir el logotipo de Cañar Capital Arqueológica y Cultural del Ecuador que será otorgado por la Municipalidad. A la empresa, compañía o cooperativa de trasporte que incumpla con esta obligación se la suspenderá el permiso de estacionamiento. La restitución del mencionado permiso se lo hará previo al pago de una multa del cincuenta por ciento del salario mínimo unificado.

Art. 23.- Las rutas y recorrido del transporte urbano son las siguientes:

a) Ruta 1:

Salida: Terminal Terrestre, panamericana sur, avenida Colon, calle Alfonso María Arce, calle Hermano Miguel, calle Luis Gálvez, calle Carrera Cuenca, avenida 24 de mayo, calle Borrero, calle Manuel Crespo, calle Justiniano Crespo, calle Borrero, avenida Ingapirca, avenida 24 de Mayo, Panamericana Norte hasta la calle Víctor Solís Mendoza.

Retorno: Calle Víctor Solís Mendoza Panamericana Norte, avenida 24 de mayo, avenida Ingapirca, avenida el Vergel, calle Las Orquídeas, calle Borrero, calle 10 de Agosto, avenida 24 de Mayo, avenida San Antonio, avenida Colon, panamericana, calle Jaime Roldos, calle Andrés F Córdova calle José Peralta, panamericana hasta el Terminal Terrestre.

b) Ruta 2:

Salida: Capilla San Antonio, calle 24 de Junio, avenida San Antonio, panamericana sur, calle Bolívar Quezada, avenida Juan Montalvo, avenida San Antonio, avenida 24 de Mayo, calle Reverendo José Rodríguez, calle Luis F Martínez, calle España, avenida 24 de Mayo, Panamericana norte, avenida Ingapirca, calle Cañar Dumac, avenida Paseo de los Cañaris, lino Pichazaca Guamán hasta Quilloac.

Retorno: Quilloac, avenida Lino Pichazaca Guamán, avenida Paseo de los Cañaris, calle San Bruno, avenida Ingapirca, Panamericana Norte, avenida 24 de Mayo, avenida San Antonio, Panamericana Sur, calle Bolívar Quezada, avenida Juan Montalvo, calle 24 de Junio hasta la Capilla de San Antonio.

c) Ruta 3:

Salida: Terminal Terrestre, Panamericana Sur, avenida Colón, avenida San Antonio, avenida 24 de Mayo, avenida Ingapirca, Panamericana Norte, avenida Paseo de los Cañaris, avenida Ariosto León, Estadio, calle Mama Zhinzhona, calle Caucay, hasta el centro poblado de San Rafael.

Retorno: centro poblado san Rafael, calle Caucay, calle Mama Zhinzhona, Estadio, avenida Ariosto león, avenida Paseo de los Cañaris, Panamericana, avenida Ingapirca, calle 10 de agosto, avenida 24 de mayo, avenida San Antonio, avenida Colón, Panamericana Sur, calle Jaime Roldos, calle Andrés F Córdova, calle José Peralta, Panamericana hasta el Terminal Terrestre.

d) Ruta 4:

Salida: avenida Colón (Hospital Luis F. Martínez), Panamericana Sur, terminal terrestre, Panamericana, avenida Paseo de los Cañaris, calle San Bruno, calle Antonio Ávila, calle Correucu, hasta el estadio de Correucu.

retorno: Estadio de Correucu, vía Correucu, calle los Shirys, calle Atahualpa, calle Antonio Ávila, avenida Ingapirca, Panamericana Norte, terminal terrestre, calle Carrera Cuenca, calle Eugenio Espejo, hasta avenida Colón.

Art. 24.- Los días domingos las unidades que cubren la ruta 2 y ruta 3, se alargara su recorrido hasta la plaza de ganado situado en el sector Bella Flor, ingresando por la avenida Ingapirca continuando por la vía a Honorato Vásquez hasta la Plaza de Ganado, el retorno se realizará por las mismas vías.

Art. 25.- Todas las rutas y frecuencias estarán sujetas a cambios previo se presente un criterio técnico que amerite dicho cambio.

CAPITULO VII

PROCESO DE JUZGAMIENTO

Art. 26.- Los procedimientos para el juzgamiento y sanciones respectivas a las acciones que no cumplan con las disposiciones del Gobierno Municipal estarán sujetas a las disposiciones del COOTAD y a los juzgamientos contravencionales que para efectos de control dispondrá el GADICC a través de la Comisaría Municipal.

Art. 27.- Iniciado el Juzgamiento por parte de la autoridad competente, ésta dispondrá se coloquen los sellos de suspensión o clausura que no podrán ser violentados sin pena de ser enjuiciados penalmente al tenor de la ley.

Art. 28.- El Juzgamiento de las infracciones establecidas en la ley y en esta Ordenanza, la sustanciará el Comisario Municipal y la Policía Nacional, dependiendo de su competencia, sea por denuncia escrita y reconocida, por acción pública, por informe de la Unidad Técnica de Tránsito o por iniciativa propia o de oficio.

Art. 29.- El estado de suspensión impuesto en base a esta ordenanza, no será levantado hasta tanto no se realicen las correcciones ordenadas y se haya dado cumplimiento a las sanciones establecidas mediante los juzgamientos respectivos por parte de la Comisaría Municipal que fueren aplicables para cada caso.

CAPITULO VIII

PROHIBICIONES

Art. 30.- Prohibir el estacionamiento de toda clase de vehículos en la vía Panamericana en toda su extensión desde el ingreso sur a la altura de la calle Lorenzo Pichazaca hasta la salida norte sector del río Zaruma.

Art. 31.- Prohibir el estacionamiento de toda clase de vehículos en la Avenida 24 de Mayo, Avenida San Antonio en toda su extensión, Avenida Colón desde la Av. San Antonio hasta la intersección de la Panamericana Sur.

Art. 32.- Prohibir el estacionamiento de toda clase de vehículos en la Avenida Paseo de los Cañaris, desde la vía Panamericana hasta la avenida Lino Pichazaca Guamán (Parque de Guantug).

Art. 33.- Prohibir el estacionamiento de vehículos en las calles Pichincha, Eloy Alfaro, 5 de Junio, Enrique Noboa y Sucre en su totalidad.

Art. 34.- Prohibir el estacionamiento de toda clase de vehículos en la calle Borrero desde la calle Bolívar hasta la avenida 24 de Mayo excepto en forma momentánea en los lugares destinados para el efecto.

Art. 35.- Prohibir el estacionamiento de toda clase de vehículos en la calle Bolívar, desde la avenida San Antonio hasta la calle Borrero, excepto en forma momentánea en los lugares destinados para el efecto.

Art. 36.- Prohibir el estacionamiento de toda clase de vehículos en la calle Colon, desde La calle Javiera Nieto hasta la calle 3 de Noviembre, excepto en forma momentánea en los lugares destinados para el efecto.

Art. 37.- Queda terminantemente prohibido el ingreso, estacionamiento y circulación de vehículos pesados de cinco toneladas o más hacia el centro histórico y ciudadelas, no obstante se permitirá la circulación de este tipo de automotores por las avenidas San Antonio, 24 de Mayo, Paseo de los Cañaris.

Art. 38.- Queda prohibido utilizar la vía pública como reservados particulares.

Art. 39.- Se prohíbe utilizar áreas de estacionamientos superiores a las autorizadas.

Art. 40.- Se prohíbe el abandono de rutas y frecuencias por parte de las cooperativas y compañías de transporte de pasajeros.

CAPITULO IX

AUTORIZACIONES

Art. 41.- Permítase el ingreso y estacionamiento de vehículos hasta cinco toneladas al centro histórico de la ciudad para cargar, descargar, desalojar o mudanzas a partir de las diez y nueve horas hasta las seis horas, previa autorización concedida por la Unidad de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GADICC.

Art. 42.- Permítase el ingreso y circulación de vehículos de recolección de basura al centro histórico de la ciudad, a partir de las diez y ocho horas hasta las seis horas.

Art. 43.- Permítase el estacionamiento momentáneo únicamente en las bahías de estacionamiento correspondientes a las calles: Bolívar, Borrero, Pichincha, 5 de Junio, Eloy Alfaro, Enrique Noboa y Colón, con un tiempo máximo de diez minutos.

CAPITULO X

SANCIONES

Art. 44.- Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas por la Comisaria Municipal y Policía Nacional conforme sus competencias.

Art. 45.- Todas las empresas, Cooperativas y Compañías de Trasporte que laboran en el Cantón Cañar serán sancionadas de la siguiente manera:

a) Las Empresas, Cooperativas y Compañías de Trasporte que laboran en el Cantón Cañar y que incumplan por primera vez las disposiciones contempladas en la presente ordenanza serán llamadas la atención de manera escrita.

b) Las Empresas, Cooperativas y Compañías de Trasporte que laboran en el Cantón Cañar y que incumplan por segunda vez las disposiciones contempladas en la presente ordenanza serán sancionadas con una multa equivalente a un salario básico unificado.

c) Las Empresas, Cooperativas y Compañías de Trasporte que laboran en el Cantón Cañar y que incumplan por tercera vez las disposiciones contempladas en la presente ordenanza serán sancionadas con la suspensión del permiso de estacionamiento por tres meses y una multa equivalente a un salario básico unificado.

Art. 46.- Con la finalidad de precautelar el orden de la ciudad, los trasportistas que incumplan la disposición constante en el Capítulo IX de la presente Ordenanza, serán sancionados por la Comisaria Municipal y la Policía Nacional dependiendo de la infracción.

Art. 47.- Las Cooperativas y Compañías de alquiler que no mantengan señalizados y pintados correctamente sus sitios de estacionamiento, serán sancionados con la suspensión del permiso de estacionamiento hasta cumplir con la disposición.

Art.- 48.- Todos los vehículos que excedan el tiempo máximo permitido para ocupar las bahías de estacionamiento momentáneo, serán sancionados con una multa equivalente al diez por ciento del salario básico unificado, en caso de reincidencia la multa será equivalente al cincuenta por ciento del salario básico unificado.

Art. 49.- Todas las empresas, cooperativas y compañías de transporte público que excedan el espacio adjudicado para estacionamiento serán sancionadas con una multa equivalente al veinte por ciento del salario básico unificado, en caso de reincidencia se suspenderá por quince días el uso del estacionamiento.

Art. 50.- Todas las empresas, cooperativas y compañías de transporte público que no cumplan con las rutas y frecuencias asignadas en esta ordenanza serán sancionadas con una multa equivalente al treinta por ciento del salario básico unificado, en caso de reincidencia la multa será equivalente a un salario básico unificado.

CAPITULO XI

TASA POR OCUPACIÓN DE ESPACIO PARA ESTACIONAMIENTO DE TRANSPORTES

Art. 51.- Los espacios definidos en la presente Ordenanza para el estacionamiento de vehículos de transporte público, deberán contribuir con una tasa por ocupación de espacio para estacionamiento que será calculada de acuerdo a la longitud en metros de vía pública utilizada, que será cobrada cada año. El costo será el cuatro por ciento del salario básico unificado por metro lineal en una longitud máxima de veinte y cinco metros lineales incluida el área para la unidad de turno.

Art. 52.- Los espacios definidos en la presente ordenanza para el estacionamiento común de vehículos de transporte público, pagarán una tasa igual a la definida en el artículo anterior. El costo total de los estacionamientos comunes será prorrateado entre todas las cooperativas y compañías, valor que se sumará al pago por estacionamiento de cada una.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera.- Es obligación de todas las Cooperativas de Trasporte Público allanarse a las disposiciones que emane el GADICC, sobre promoción turística.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Hasta que el Terminal Terrestre se encuentre operativo, se concede:

a) El estacionamiento temporal a lo largo de la panamericana para las empresas, compañías y cooperativas de transporte de pasajeros con la finalidad de dejar y recoger pasajeros.

b) A las cooperativas de Transporte Interprovincial Jahuay y Cañar de lunes a domingo de estacionamiento ubicado al margen derecho de la calle "José María Rodríguez", sentido este-oeste, en el sector del Complejo de Tiopamba, permitiéndose únicamente a la unidad de turno estacionarse al margen derecho de su terminal ubicado en la avenida "24 de Mayo" y "10 de Agosto", respetando las rutas y frecuencias asignadas para el efecto en el respectivo Permiso de Operación, realizando el siguiente recorrido:

Salida norte: Av. 24 de Mayo – Panamericana- hacia su lugar de destino; salida sur: Av. 24 de Mayo – San Antonio – Panamericana – hacia su lugar de destino; ingreso norte: Panamericana– av. 24 de Mayo – lugar de estacionamiento; ingreso sur: Av. Colon – San Antonio – av. 24 de Mayo – Av. España – Calle José María Rodríguez hasta su lugar de estacionamiento.

c) A las Cooperativas de Transporte Intraprovincial Ingatrans, Huaynacapac, Culebrillas, Tambo Express, de lunes a domingo el estacionamiento ubicado al margen derecho de la avenida Ingapirca sentido oeste-este entre las calles 10 de Agosto y Pozo de Chávez, respetando las rutas y frecuencias asignadas para el efecto en el respectivo Permiso de Operación, realizando el siguiente recorrido: salida: avenida Ingapirca- Calle 10 de agosto - Avenida 24 de Mayo hacia su estacionamiento con una sola unidad en la avenida 24 de Mayo por el lapso de 7 minutos, con un retiro de quince metros hacia el norte medido desde la calle 10 de Agosto, debiendo continuar por la avenida 24 de Mayo- Panamericana hacia su lugar de destino; ingreso norte: Panamericana- avenida 24 de Mayo- avenida Ingapirca hasta su lugar de estacionamiento; ingreso sur: Vía Honorato Vásquez – avenida Ingapirca- hasta su lugar de estacionamiento, el espacio de estacionamiento en la avenida 24 de Mayo será únicamente para las unidades que inicien su recorrido desde Cañar como consta en el permiso de operación.

d) A la compañía de transporte Hatun Cañar, de lunes a domingo el estacionamiento ubicado al margen derecho de la calle Guayaquil, intersección de la calle 9 de Octubre y Panamericana, con un retiro de 10 metros desde la panamericana, respetando las rutas y frecuencias asignadas para el respectivo Permiso de Operación, realizando el siguiente recorrido; salida: calle Guayaquil- Panamericana hasta su lugar de destino; ingreso: Panamericana- Javiera Nieto- Calle Guayaquil hasta su lugar de estacionamiento.

e) A la compañía de transporte Suscal, de lunes a domingo el estacionamiento ubicado al margen derecho de la calle Guayaquil, intersección de la calle 9 de Octubre y Panamericana, con un retiro de 20 metros desde la panamericana, respetando las rutas y frecuencias asignadas para el respectivo Permiso de Operación, realizando el siguiente recorrido: salida: calle Guayaquil- Panamericana hasta su lugar de destino; ingreso: Panamericana- Javiera Nieto- Calle Guayaquil hasta su lugar de estacionamiento.

f) A la Cooperativa de Transporte Interprovincial Rutas Cañarís, de lunes a domingo el estacionamiento ubicado al margen derecho sentido sur-norte de la

avenida Ingapirca a diez metros medidos desde la calle Los Arupos, permitiéndose únicamente a la unidad de turno estacionarse al margen derecho de la Avenida Ingapirca sentido sur-norte a diez metros de la calle Las Acacias, respetando las rutas y frecuencias asignadas para el efecto en el respectivo Permiso de Operación, realizando el siguiente recorrido: salida norte: Avenida Ingapirca- Avenida 24 de Mayo-Panamericana- hacia su lugar de destino; salida sur: Avenida Ingapirca Avenida 24 de Mayo-San Antonio- Panamericana – hacia su lugar de destino; ingreso norte: Panamericana-Avenida 24 de Mayo- Avenida Ingapirca hasta su lugar de estacionamiento; ingreso sur: Avenida Colon-Avenida San Antonio- Avenida el Vergel- Avenida Ingapirca hasta su lugar de estacionamiento.

g) A la compañía de transporte Zhamzham, de lunes a domingo el estacionamiento temporal ubicado al margen derecho de la Avenida San Antonio, intersección con la Panamericana, sentido sur-norte con un retiro de cuarenta y cinco metros hacia el sur desde Panamericana, respetando las rutas y frecuencias asignadas para el respectivo Permiso de Operación, realizando el siguiente recorrido: ingreso 1: Avenida San Antonio, Av. Colón, Calle José Peralta, Calle Andrés F. Córdova, Av. San Antonio, hasta su lugar de destino; ingreso 2: Panamericana Sur, Av. San Antonio, Av. Colón, Calle José Peralta, Calle Andrés F. Córdova, Av. San Antonio, hasta su lugar de destino. Desde las 06h30 hasta las 08h00 y desde las 12h30 hasta las 14h00, se permitirá la circulación por la Panamericana-Avenida Paseo de los Cañaris hasta el Instituto Quilloac y viceversa.

Segunda.- Luego de ser aprobada esta Ordenanza se dará un tiempo de treinta días para socialización y simulacro de cada una de las disposiciones presentes en esta Ordenanza, pasado el tiempo plazo se empezará con las respectivas sanciones.

Tercera.- Mientras se realice la obra civil de incremento de aceras en las calles: Pichincha, Eloy Alfaro, 5 de Junio y Enrique Noboa conceder:

a) A la Compañía de Transporte de Pasajeros en Taxi "Ordoñez Verdugo", de lunes a domingo, el estacionamiento ubicado al margen derecho de la calle "Enrique Noboa" con un área disponible para cinco plazas de estacionamiento, medida desde la calle "Bolívar", dejando un retiro de ocho metros medidos desde el eje central de la mencionada calle.

b) A la Cooperativa de Transporte "Andrés F. Córdova", de lunes a domingo, el estacionamiento ubicado al margen derecho de la calle "Abdón Calderón", con un área disponible para cuatro plazas de estacionamiento, medida desde la calle "Colon", dejando un retiro de diez y seis metros medidos desde el eje central de la calle "Colon", la unidad de turno se encontrará ubicada en la calle "5 de Junio", dejando un retiro de doce metros, medidos desde el eje central de la calle "Sucre".

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Cantonal de Cañar y su promulgación realizada por cualquiera de sus formas previstas en la ley, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial. En consecuencia se deroga las demás ordenanzas, acuerdos o resoluciones que rigen sobre la materia.

Dado y firmado, en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Cañar, a los 22 días del mes abril de 2015.

f.) Lcdo. Belisario Chimborazo Msc., Alcalde de Cañar.

f.) Abg. Encarnación Duchi Msc., Secretaria de Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que, la **ORDENANZA QUE REGULA LA OCUPACIÓN, CIRCULACIÓN Y ESTACIONAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE EN LA CIUDAD DE CAÑAR EN BASE AL PLAN DE MOVILIDAD,** fue conocida, analizada y aprobada en primer debate en la sesión ordinaria del 12 de enero de 2015; y, analizada y aprobada en segundo debate en la sesión extra-ordinaria del 22 de abril de 2015.

f.) Abg. Encarnación Duchi Msc., Secretaria de Concejo.

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CAÑAR.- a los 27 días del mes de abril de 2015, a las 09H00 horas.- Vistos: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **REMITO**, original y copias de la presente Ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción u observación en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

f.) Abg. Encarnación Duchi Msc., Secretaria de Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN CAÑAR.- A los 27 días del mes de abril de 2015, a las 11H15 una vez analizada la normativa legal presentada a través de Secretaria del Concejo Municipal y de conformidad a la facultad a mi conferida en el Art. 322 del COOTAD, procedo con la **SANCIÓN** de la misma. Conforme manda el Art. 324 ibidim, dispongo la publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial y en el dominio web de la institución, posterior a su promulgación, remítase en archivo digital a la Asamblea Nacional.

f.) Lcdo. Belisario Chimborazo P. Msc., Alcalde de Cañar.

Proveyó y firmó la providencia que antecede, el Msc. Belisario Chimborazo Pallchisaca, Alcalde de Cañar, en la fecha y hora antes indicada.

f.) Abg. Encarnación Duchi G. Msc., Secretaria de Concejo.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE YAGUACHI

Considerando:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República, reconoce al Ecuador como Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. Además de regular la organización del poder y las fuentes del derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata;

Que, el art. 95 de la Constitución de la República, determina que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad;

Que, conforme al Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en tanto que el Art. 240 reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;

Que, el numeral 12 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga competencia exclusiva para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras.

Que, el artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que el ejercicio de la competencia en materia de explotación de áridos y pétreos se deba observar las limitaciones y procedimientos, así como las regulaciones y especificaciones técnicas contempladas en la Ley. Además, que establecerán y recaudarán la regalía que corresponda, que las autorizaciones para aprovechamiento de materiales pétreos necesarios para la obra pública de las instituciones del sector público se deba hacer sin costo y que las ordenanzas municipales contemplen de manera obligatoria la consulta previa y vigilancia ciudadana: remediación de los impactos ambientales, sociales y en la infraestructura vial provocados por la actividad de explotación de áridos y pétreos.

Que, el artículo 142 de la Ley de Minería, precautelando posibles interferencias en el ejercicio de la competencia exclusiva reconocida constitucionalmente explícitamente prevé que el Ministerio Sectorial "…podrá otorgar concesiones para el aprovechamiento de arcillas superficiales, arenas, rocas y demás materiales de empleo directo en la industria de la construcción, con excepción de los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras…"

Que, el Art. 44 del Reglamento a la Ley de Minería precribe que, los gobiernos municipales son competentes para autorizar, regular y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, en concordancia con los procedimientos, requisitos y limitaciones que para el efecto se establezca en el reglamento especial dictado por el Ejecutivo.

Que, el tercer inciso del artículo 141 del Código orgánica de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé que "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales deberán autorizar el acceso sin costo al aprovechamiento de los materiales pétreos necesarios para la obra pública".

Que, se entiende por competencia al derecho que tienen las autoridades públicas para conocer, procesar y resolver los asuntos que les han sido atribuidos en razón de la materia, territorio u otro aspecto de especial interés público previsto en la Constitución o la ley y es de orden imperativo, no es discrecional cumplirla o no.

Que, el principio de competencia previsto en el tercer inciso del artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador se entiende como el conjunto de materias que una norma determinada está llamada a regular por expreso mandamiento de otra que goza de jerarquía superior.

Que, el artículo 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización clarifica que los gobiernos autónomos descentralizados son titulares de las competencias constitucionales y atribuye al Consejo Nacional de Competencias la facultad para que implemente las nuevas competencias constitucionales.

Que, así mismo, el Art. 633 del Código Civil determina que el uso y goce de los ríos, lagos, playas y de todos los bienes nacionales de uso público estarán sujetos a las disposiciones de ese código, así como, a las leyes especiales y ordenanzas generales o locales que se dicten sobre la materia;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0004-CNC-2014 del 6 de noviembre de 2014, resolvió expedir la regulación para el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

Que, es obligación primordial de los municipios garantizar la producción y reproducción de las condiciones

materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir de la colectividad, así como el contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar en los concejos cantonales al momento de dictar las disposiciones relativas a la explotación, uso, y movimiento del material pétreo, arena, arcilla, etc., precautelando prioritariamente las necesidades actuales y futuras de la obra pública y de la comunidad;

Que, es indispensable establecer normas locales orientadas al debido cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias para hacer efectivo el derecho ciudadano a acceder a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, libre de contaminación; así como a que los ciudadanos sean consultados y sus opiniones sean consideradas en forma previa a realizar actividades de explotación de materiales de construcción;

Que, es necesario evitar la explotación indiscriminada y anti-técnica de los materiales de construcción que pudieran ocasionar afectaciones al ecosistema y particularmente para prevenir la contaminación al agua y precautelar el derecho de las ciudadanas y ciudadanos a vivir en un ambiente sano y acceder al agua en condiciones aptas para el consumo humano, previo su procesamiento;

Que, el artículo 84 de la Constitución vincula a los organismos que ejerzan potestad normativa a adecuar, formal y materialmente a los derechos previstos en la Constitución e instrumentos internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano;

Que, el Art. 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que; la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y,

En uso de las facultades conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República y Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y sobre la base del Sumak Kawsay, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Jacinto de Yaguachi

Expide:

LA SIGUIENTE ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI

CAPÍTULO I

COMPETENCIA, OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer la normativa y el procedimiento para asumir e implementar la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, dentro de la jurisdicción del Cantón San Jacinto de Yaguachi y en sujeción a los planes de ordenamiento territorial y de desarrollo del cantón; desarrollar los procedimientos para la sociabilización previa y vigilancia ciudadana; y prever la remediación de los impactos ambientales, sociales y de la infraestructura vial, que fueren provocados por la explotación de dichos materiales áridos y pétreos.

Se exceptúa de esta ordenanza los minerales metálicos, no metálicos.

Art.- 2.- Ámbito.- La presente ordenanza regula las relaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi, con las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, y las de éstas entre sí, respecto de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras de la jurisdicción cantonal.

Art. 3.- Ejercicio de la competencia.- El Gobierno Municipal de San Jacinto de Yaguachi, en ejercicio de su autonomía asume la competencia de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, en forma inmediata y directa. La regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos se ejecutará conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza y la normativa nacional vigente. La regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos se ejecutará conforme a la planificación del desarrollo cantonal y las normas legales, de la resolución del Consejo Nacional de Competencias y de la presente ordenanza.

En caso de contradicción se aplicará la norma jerárquicamente superior, conforme prevé el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, tomando en consideración el principio de competencia por tratarse de una competencia exclusiva.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES ESENCIALES

Art. 4.- Material árido y pétreo.- Se entenderán como materiales áridos y pétreos a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final y los demás que establezca técnicamente el Ministerio Rector previo informe del Instituto de Investigación Nacional Geológico, Minero, Metalúrgico. Para los fines de aplicación de esta Ordenanza se entenderá por cantera al depósito de materiales de construcción

que pueden ser explotados, y que sean de empleo directo principalmente en la industria de la construcción. El volumen de explotación de materiales de construcción será el que se establezca en la autorización respectiva y de acuerdo a la normativa respectiva.

Art. 5.- Clasificación de rocas.- Para fines de aplicación de la presente ordenanza, las rocas se clasifican como de origen ígneo, resultantes de la cristalización de un material fundido o magma; de origen sedimentario formadas a partir de la acumulación de los productos de erosión, como de la precipitación de soluciones acuosas; y, metamórficas originadas en la modificación de rocas preexistentes, sean estas sedimentarias o ígneas, u otras metamórficas, o por efectos de temperatura o presión, o de ambos a la vez.

Art. 6.- Lecho o cauce de ríos.- Se entiende como lecho o cauce de un río el canal natural por el que discurren las aguas del mismo, en el que se encuentran materiales granulares resultantes de la disgregación y desgaste de rocas de origen ígneo, sedimentario o metamórfico.

El lecho menor, aparente o normal es aquel por el cual discurre el agua incluso durante el estiaje, en tanto que, se denomina lecho mayor o llanura de inundación al que contiene el indicado lecho menor y es solo invadido por las aguas en el curso de las crecidas y en general en la estación anual en la que el caudal aumenta.

Art. 7.- **Lago.-** Para fines de aplicación de la presente Ordenanza, se tiene como lago, a un cuerpo de agua que generalmente devienen de cursos de agua.

Art. 8.- Canteras y materiales de construcción.- Entiéndase por cantera al depósito de materiales de construcción, o macizo constituido por una o más tipos de rocas ígneas, sedimentarias o metamórficas, que pueden ser explotados a cielo abierto y que sean de empleo directo en la industria de la construcción.

De igual modo, se entienden como materiales de construcción a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final, y los demás que establezca el ministerio rector.

CAPÍTULO III

GESTIÓN DE LA COMPETENCIA

Art. 9.- Gestión.- En el marco del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, el gobierno autónomo descentralizado municipal ejercerá las siguientes actividades de gestión:

1. Elaborar informes técnicos, económicos y jurídicos necesarios para otorgar, conservar y extinguir derechos mineros para la explotación de materiales áridos y pétreos;

2. Mantener un registro actualizado de las autorizaciones y extinciones de derechos mineros otorgadas dentro de su jurisdicción e informar al ente rector en materia de recursos naturales no renovables;

3. Informar a los órganos correspondientes sobre el desarrollo de actividades mineras ilegales de áridos y pétreos, dentro de su jurisdicción;

4. Determinar y recaudar las tasas de conformidad con la presente ordenanza;

5. Recaudar las regalías por la explotación de áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de ríos, lagos y canteras;

6. Las demás que correspondan al ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en lechos de ríos, lagos y canteras de su jurisdicción.

CAPÍTULO IV

DE LA REGULACIÓN

Art. 10.- Regulación.- Se denominan regulaciones a las normas de carácter normativo o técnicas emitidas por órgano competente que prevean lineamientos, parámetros, requisitos, límites u otros de naturaleza similar con el propósito de que las actividades se cumplan en forma ordenada y sistemática, observando los derechos ciudadanos y sin ocasionar afectaciones individuales o colectivas a: la propiedad pública, privada, comunitaria o al ambiente.

Art. 11.- Asesoría Técnica.- Los concesionarios de materiales áridos y pétreos mantendrán un profesional especializado, responsable de garantizar la asistencia técnica y ambiental para su explotación, profesional que asentará en el libro de obra sus observaciones y recomendaciones. Dicho libro podrá ser requerido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi en cualquier momento, y de no llevarse dicho libro o no haberse acatado lo ahí dispuesto, se suspenderá la autorización de explotación hasta que se cumpla con esta disposición.

Art. 12.- Competencia de Regulación.- En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, las siguientes actividades:

1.- Regular la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras en su respectiva circunscripción territorial.

2.- Expedir normativa que regulen las denuncias de internación, las órdenes de Abandono y desalojo, las sanciones a invasores de áreas mineras, y la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.

3.- Emitir la regulación local correspondiente para el transporte de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, lagunas y canteras, en función de las normas técnicas nacionales.

4.- Expedir las normas, manuales y parámetros generales de protección ambiental, para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, remediar y compensar los efectos de las actividades mineras en el ámbito de su competencia.

5.- Emitir normativa para el cierre de minas destinadas a la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras.

6.- Establecer y recaudar las regalías para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, de acuerdo a lo establecido en el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la Ley de Minería y sus reglamentos.

7. Normar el establecimiento de las tasas' correspondientes por cobro de servicios y actuaciones administrativas relacionadas con la competencia.

8. Emitir normativa que prohíba el trabajo de niños, niñas y adolescentes en la actividad minera relacionada con la explotación de materiales áridos y pétreos, de conformidad con la ley y normativas vigentes.

9. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 13.- Denuncias de Internación.- Los titulares de derechos mineros para la explotación de áridos y pétreos, que se consideren afectados por la internación de otros titulares colindantes, presentarán la denuncia al gobierno municipal, acompañada de las pruebas que dispongan a fin de acreditar la ubicación y extensión de la presunta internación.

Inmediatamente de recibida la denuncia, la Comisaría Municipal o quien haga sus veces, iniciará el expediente con la designación de un perito encargado de cuantificar la cantidad de material de construcción extraído por internación; y, fijará fecha para la inspección ocular que permita verificar la existencia de la internación, de cuya diligencia sentará el acta respectiva; de haber méritos ordenará el inmediato cese de las actividades mineras en el sitio de internación.

Sobre la base del informe pericial, la Comisaría Municipal dispondrá que el titular minero responsable de la internación pague la indemnización determinada en el informe pericial, el cual podrá ser impugnado en la vía administrativa, solo en el monto cuantificado, impugnación que será resuelta por la autoridad municipal. Las partes podrán llegar a un acuerdo que será aprobado por la Comisaría Municipal o quien haga sus veces.

Art. 14.- Orden de abandono y desalojo.- Cuando por denuncia del titular minero, de cualquier persona humana o por informe emanado de autoridad pública llegue a conocimiento de la administración municipal sobre el aprovechamiento de materiales áridos y pétreos no autorizados, que encontrándose autorizados ocasionen afectaciones ambientales o daños a la propiedad privado o pública, o cuando a pesar de preceder orden de suspensión temporal o definitiva de las actividades de explotación de áridos y pétreos, siempre que existan méritos técnicos y jurídicos suficientes, la Comisaría Municipal ordenará el inmediato abandono de las actividades mineras y el retiro de maquinaria y equipos; y, si dentro de los tres días siguientes no se hubiese cumplido dicha orden, dispondrá su desalojo, con el auxilio de la fuerza pública, de ser necesario.

Art. 15.- Invasión de áreas mineras.- Cuando una o más personas invadan áreas mineras concesionadas a particulares o entidades públicas para la explotación de áridos y pétreos u ocupen indebidamente lechos de ríos, lagos o canteras con fines de explotación de áridos y pétreos, la Comisaría Municipal, ordenará el retiro inmediato de las personas invasoras y de equipos o maquinaria de propiedad de los invasores, si no lo hicieren dentro de los tres días siguientes, ordenará su desalojo con la fuerza pública, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar.

Art. 16.- Oposición a concesión de títulos mineros.- Durante el trámite de una autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos, los titulares mineros que acrediten se pretenda sobreponer en la superficie otorgada a su favor, los titulares de inmuebles colindantes cuando acrediten que la actividad minera pudiera causarles afectaciones y cualquier persona humana que acredite la inminencia de daños ambientales, hará conocer motivadamente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi, del riesgo eminente que pueda ocasionar el otorgamiento de la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos o de la servidumbre de paso para transportar dichos materiales.

La o el servidor municipal responsable previa verificación y comprobación de las causas que motiven la petición, adoptará las decisiones que mejor favorezcan al ejercicio de los derechos del titular minero y de los ciudadanos.

Art. 17.- Obras de protección.- Previa a la explotación de los materiales áridos y pétreos se ejecutarán las obras de protección necesarias en el sitio a explotar y en las áreas vecinas, garantizando que no habrá obstrucciones o molestias, peligro o grave afectación ambiental durante su explotación, cuyos diseños deberán incluirse

En los planos memorias. En caso de que las obras de protección no se ejecutaren antes de iniciar la explotación, se anulará la autorización. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi por intermedio de la Dirección de Obras Públicas, en

cumplimiento del interés y seguridad colectiva y la preservación del ambiente, podrá ejecutar las obras e instalaciones necesarias, cuando no las hubiere realizado el concesionario, cuyos costos serán de cargo de quien incumplió con esa obligación, con un recargo del veinte por ciento y se hará efectiva la garantía.

Si durante la explotación se detecta la necesidad de realizar obras de protección, antes de continuar las actividades mineras, el concesionario las ejecutará y de no hacerlo, las realizará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi con un recargo del veinte por ciento y hará efectivas las garantías.

En caso de incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi ordenará la suspensión de las actividades de explotación de materiales de construcción, e informará a la Entidad Ambiental competente.

Art. 18.- Lavado de Materiales.- Las personas autorizadas para el desarrollo de actividades relacionadas con la explotación de materiales áridos y pétreos, no permitirán la salida desde sus instalaciones, de vehículos que transporten material, sin haber sido previamente tendido el material. De igual forma, las ruedas de los vehículos serán lavadas con el fin de no llenar de polvo y tierra, en la travesía a su paso. Del cumplimiento de esta obligación, responderán solidariamente el transportista y el titular de la autorización para la explotación.

Art. 19.- Transporte.- Los vehículos de transporte de materiales áridos y pétreos, deberán utilizar lonas gruesas para cubrirlos totalmente, para evitar la caída accidental de material, así como para reducir el polvo que emiten. Del cumplimiento de esta obligación, responderán solidariamente el transportista y el titular de la autorización para la explotación, y en caso de incumplimiento se impondrá la sanción respectiva.

Art. 20.- De los residuos.- Las personas autorizadas para la explotación de materiales áridos y pétreos no deben tener en sus instalaciones residuos tales como: neumáticos, baterías, chatarras, maderas, etc. Así mismo se instalarán sistemas de recogida de aceites y grasas usados, y arquetas de decantación de aceites en los talleres de las instalaciones, siendo preciso disponer del convenio con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal para la recogida de estos residuos.

Art. 21.- Áreas prohibidas de explotación.- Las personas naturales o jurídicas, las instituciones públicas o sus contratistas, y aún el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi, no podrán explotar materiales áridos y pétreos existentes en los ríos y canteras que se encuentren ubicadas: a) en las áreas protegidas comprendidas dentro del sistema nacional de áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles; b) dentro de las áreas protegidas y en áreas mineras especiales, otorgadas por los órganos competentes; c) dentro del perímetro urbano o de expansión urbana declarada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi, de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial cuando no constituya riesgo; d) en zonas de alto riesgo que pudieran afectar a las obras o servicios públicos, viviendas, cultivos, o captaciones de agua y plantas de tratamiento en un perímetro mínimo de 200 metros a la redonda, declaradas por resolución motivada del Concejo Municipal, en aplicación del principio de precaución previo informe técnico que así lo acredite; en Áreas de reserva futura declaradas en el Plan de Ordenamiento Territorial; y, f) en áreas arqueológicas destinadas a la actividad turística.

Art. 22.- Prohibición de trabajo de niños, niñas y adolescentes.- En ningún caso, los titulares mineros contratarán, ni permitirán la presencia de niños, niñas y adolescentes que realicen actividades laborales relacionadas con la explotación o transporte de materiales áridos y pétreos. La inobservancia de esta prohibición será sancionada con una multa equivalente a diez remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado y en caso de reincidencia será causa para la revocatoria de la autorización.

Art. 23.- Sociabilización previa.- Las personas naturales o jurídicas de derecho privado que tengan interés en realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos dentro de la jurisdicción del cantón, bajo sus costas y responsabilidad, informarán documentadamente a las ciudadanas y ciudadanos vecinos del área de interés, dentro de una extensión no menor a un kilómetro desde los límites del área, así como a las autoridades y servidores cantonales y parroquiales, sobre las actividades de explotación previstas: con detalle de cantidades y extensión, los impactos ambientales, económicos y sociales que se pudieran generar, las formas de mitigación de esos impactos y los compromisos de remediación; concluirá con una audiencia pública.

La Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi o quien haga sus veces, será la encargada de acompañar y realizar seguimiento a la sociabilización previa e informar sobre las opiniones ciudadanas y formalizar los compromisos asumidos en forma conjunta entre la comunidad y los interesados en realizar la explotación de los materiales áridos y pétreos. La Unidad de Gestión Ambiental y el departamento de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal de San Jacinto de Yaguachi o quien haga sus veces, asignarán además, el lugar destinado al procesamiento de los materiales de construcción, procurando la menor afectación posible al ambiente, a los cultivos, a la salud y a la tranquilidad de los habitantes y transeúntes.

Art. 24.- De la participación comunitaria.- Los propietarios de inmuebles, las organizaciones comunitarias e instituciones colindantes con un área de explotación de materiales áridos y pétreos, o de las riveras, que se consideren afectados en sus inmuebles sin que hayan sido indemnizados por el concesionario, o que existan graves afectaciones ambientales producto de esa explotación, podrán solicitar en forma argumentada al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de

Yaguachi, la revisión de la autorización, la nulidad de la concesión o la caducidad según corresponda. Sin perjuicio de lo cual podrán acudir al Juez constitucional con la acción de protección.

Art. 25.- Del derecho al ambiente sano.- Los concesionarios de áreas de explotación de materiales áridos y pétreos cumplirán los planes de manejo ambiental e implantarán sus medidas, realizarán sus actividades utilizando técnicas, herramientas y materiales necesarios para evitar los impactos ambientales, de manera que no provoquen derrumbes de taludes por sí mismo o por efectos de la corriente de aguas; no provoquen la profundización o modificación de los cauces de los ríos por efectos de la sobreexplotación, no levanten polvareda durante las labores de extracción o de trituración, ni rieguen sus materiales durante la transportación.

Art. 26.- De la aplicación del principio de precaución.- Siempre que existan criterios técnicamente formulados, las reclamaciones ciudadanas no requerirán acreditar mediante investigaciones científicas sobre las afectaciones ambientales para aplicar el principio de precaución. Pero las meras afirmaciones sin sustento técnico no serán suficientes para suspender las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos. La Unidad de Gestión Ambiental Municipal o quien haga sus veces, por propia iniciativa o en atención a reclamos ciudadanos realizará la verificación y sustentará técnicamente las posibles afectaciones, que servirán de base para la suspensión de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos.

Art. 27.- Sistema de registro ambiental.- La Coordinación de Áridos y Pétreos o quien hagas sus veces mantendrá un registro actualizado de las autorizaciones y extinciones de derechos mineros y de autorizaciones otorgadas a personas naturales o jurídicas para realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos y canteras ubicadas en su jurisdicción, e informará mensualmente al órgano rector, así como al de control y regulación minera.

Además mantendrá un registro de las fichas, licencias, estudios ambientales y auditorías ambientales de cumplimiento.

Art. 28.- Calidad de los materiales.- Será obligación de la persona autorizada para la explotación de materiales áridos y pétreos entregar al comprador un informe de calidad del material y su recomendación sobre su utilización en la construcción.

Art. 29.- Representante técnico.- El titular de la autorización contará con un profesional graduado en un centro de educación superior en la especialidad de geología y minas o ambiental, el mismo que actuará como representante técnico y responsable del proceso de explotación y tratamiento.

Art. 30.- Taludes.- La explotación y tratamiento de los materiales áridos y pétreos, no deberá generar taludes verticales, mayores a diez metros de altura, los mismos que finalmente formarán terrazas, que serán forestadas con especies vegetales propias de la zona, para devolverle su condición natural e impedir su erosión, Trabajos que serán realizados por las personas autorizadas para la explotación de áridos y pétreos.

Art. 31.- Letreros.- Los titulares de las autorizaciones para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, conforme a los parámetros de seguridad minera, colocarán obligatoriamente a una distancia no mayor a cincuenta (50) metros del frente de explotación, letreros de prevención que identifique plenamente el área minera. Los letreros deberán contener el nombre de la persona autorizada para la actividad y de la cantera, número de registro municipal, tipo de material que produce.

Art. 32.- Obras de mejoramiento y mantenimiento.- Los titulares de autorizaciones para explotar y tratar materiales áridos y pétreos, deberán realizar obras de mejoramiento y mantenimiento permanente de las vías públicas y privadas de acceso en los tramos que corresponda, trabajos que estarán bajo la supervisión de la Coordinación de Áridos y Pétreos, y la Dirección de Obras Públicas Municipales o quien haga sus veces.

CAPÍTULO V

DE LA AUTORIZACIÓN

Art. 33.- Derechos mineros.- Por derechos mineros se entienden aquellos que emanan tanto de los títulos de concesiones mineras, los contratos de explotación minera, licencias y permisos.

Las concesiones mineras serán otorgadas por la administración municipal, conforme al ordenamiento jurídico, en forma previa a la autorización para la explotación.

Art. 34.- Sujetos de derecho minero.- Son sujetos de derecho minero las personas naturales legalmente capaces y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión, cuyo objeto social y funcionamiento se ajusten a las disposiciones legales vigentes en el país.

Art. 35.- De la autorización.- La autorización para la explotación minera de materiales áridos y pétreos se concreta en la habilitación previa para desarrollar actividades de explotación, que no podrán ejercerse sin el expreso consentimiento de la administración Municipal y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la disposiciones legales y resoluciones que regulan su emisión. Es por tanto un acto administrativo que se sustenta en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley de Minería y esta Ordenanza.

Art. 36.- Del permiso ambiental.- el permiso ambiental será otorgado por Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi de conformidad con la normativa nacional vigente y ordenanza expresa que para el efecto dicte el G.A.D Municipal de San Jacinto de Yaguachi.

Art. 37.- Fases de la actividad Minera.- El ejercicio de la competencia exclusiva establecida en el Art. 264 numeral 12 de la Constitución y artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización relativa a la actividad de explotación de materiales áridos y pétreos comprende las siguientes fases:

1. **Explotación:** Comprende el conjunto de operaciones, trabajos y labores mineras, destinadas a la preparación y desarrollo de la cantera, así como la extracción y transporte de los materiales áridos y pétreos.

2.- **Tratamiento:** Consiste en la trituración, clasificación, corte y pulido de los materiales áridos y pétreos, actividades que se pueden realizar por separado o de manera conjunta.

3.- **Cierre de minas:** Es el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas, con la reparación ambiental respectiva.

En forma previa a otorgar o negar la autorización para ejecutar las fases de explotación y tratamiento, se ejecutará el procedimiento de sociabilización previa previsto en ésta ordenanza.

CAPÍTULO VI

EXPLOTACIÓN Y TRATAMIENTO

Art. 38.- Solicitud de los derechos mineros y autorización para explotación y tratamiento.- La solicitud para obtener derechos mineros y autorización minera para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, será presentada, en el formato diseñado por el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal de San Jacinto de Yaguachi, a la Coordinación de Áridos y Pétreos, por las personas naturales o jurídicas que obligatoriamente han cumplido los siguientes requisitos:

a. Estudios de explotación; cuando se trate de nuevas áreas mineras, consistente en la determinación del tamaño y la forma de la cantera, así como el contenido, calidad y cantidad de los materiales áridos y pétreos existentes. Incluye la evaluación económica, su factibilidad técnica, el diseño de su aprovechamiento.

b. Copia de la Certificación de Uso de Suelo actualizado.

c. Copia del permiso Ambiental.

d. Si el inmueble en que se va a realizar la explotación no fuere de propiedad del solicitante, deberá presentar la autorización expresa del propietario, otorgada mediante escritura pública o contrato de arrendamiento debidamente legalizado;

e. Memoria Técnica del Proyecto de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos;

f. Determinación de la ubicación y número de hectáreas a explotarse;

g. Plano topográfico de la cantera en escala 1:1000 con curvas de nivel a 5 metros, referidas a las coordenada UTM, en el que se identifiquen las construcciones existentes vecinas al área minera, las cuales solamente podrán estar ubicadas a una distancia no menor de trescientos (300) metros del perímetro de aquella. En el plano constarán las firmas del propietario y del profesional técnico responsable, o del arrendatario de ser el caso;

h. Recibo de pago de la tasa de servicios administrativos por autorización Municipal para explotación de materiales áridos y pétreos;

i. Póliza de seguro contra riesgo ambiental y por responsabilidad civil o daños a terceros, a renovarse anualmente durante el período de la Autorización de Explotación y Tratamiento. El monto será establecido por la Unidad de Gestión Ambiental Municipal la que haga sus veces en atención al riesgo que pueda causar la explotación y tratamiento de los materiales áridos y pétreos. Esta garantía o cualquier otra que determine la Ley será presentada previa aceptación municipal.

j. Los demás requisitos establecidos en el reglamento espacial para la explotación de materiales áridos y pétreos.

Art. 39.- Inobservancia de requisitos.- Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite correspondiente.

La Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces hará conocer al solicitante de los defectos u omisiones de la solicitud y requerirá que lo subsane el peticionario dentro del término de quince días, a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, sentará la razón de tal hecho y remitirá el expediente para su archivo.

Art. 40.- Informe Técnico.- Cuando la solicitud cumpla los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces en el término de cinco días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo Informe Técnico.

Art. 41.- Resolución.- El Acalde o Alcaldesa o su delegado o delegada, emitido el Informe Técnico, concederá o negará motivadamente los derechos mineros y la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.

Art. 42.- Otorgamiento de los derechos mineros y la autorización.- El Alcalde o Alcaldesa o su delegado/a otorgará la concesión y posterior autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, debidamente motivadas y que en lo principal deberán contener, los nombres y apellidos del peticionario, tratándose de personas naturales, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices

de la autorización, plazo; las obligaciones del titular para con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi. En caso de no hacerse efectiva la autorización de explotación, en el término de 90 días ésta caducará.

Art. 43.- Protocolización y Registro.- Los derechos mineros y las autorizaciones de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, deberán protocolizarse en una notaría pública e inscribirse en el Registro Minero Municipal; dentro de los siguientes ocho días se remitirá una copia a la Agencia de Regulación y Control Minero.

CAPÍTULO VII

CIERRE DE MINAS

Art. 44.- Cierre de minas.- El cierre de minas de materiales áridos y pétreos consiste en el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas; además de la aplicación del plan de cierre y de ser el caso la reparación ambiental, abalizado por la autoridad ambiental competente; y se ejercerá bajo la coordinación de la Unidad de Gestión Ambiental Municipal y la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces.

CAPÍTULO VIII

OBLIGACIONES DE LOS AUTORIZADOS

Art. 45.- Obligaciones.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi, velará que las actividades de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos se desarrollen cumpliendo las disposiciones de las leyes pertinentes de conformidad a sus competencias y de la presente Ordenanza en lo que corresponda, en lo referente a obligaciones laborales, seguridad e higiene minero, prohibición de trabajo infantil, resarcimiento de daños y perjuicios, conservación y alteración de hitos demarcatorios, mantenimiento y acceso a registros, inspección de instalaciones, empleo de personal nacional, capacitación de personal, apoyo al empleo local y formación de técnicos y profesionales, plan de manejo ambiental y auditorías ambientales; tratamiento de aguas, acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos, conservación de flora y fauna, manejo de desechos, protección del ecosistema, cierre de operaciones mineras, daños ambientales; información, participación y sociabilización, procesos de información, procesos de participación previa, procedimiento especial de sociabilización a los pueblos, denuncias de amenazas o daños sociales y regalías por la explotación de minerales; y, regulaciones especiales sobre la calidad de los materiales áridos y pétreos.

Art. 46.- Duración de la Autorización.- La autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos a favor de quienes hayan cumplido las regulaciones prescritas en esta Ordenanza será hasta veinticinco años, contados de la fecha de su otorgamiento.

Art. 47.- Renovación de las autorizaciones.- Las autorizaciones para la renovación de la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, serán otorgadas por el Alcalde o Alcaldesa o su delegado/a, podrán renovarse por períodos iguales a los de la primera autorización.

Para la renovación de la Autorización, el interesado deberá presentar los siguientes requisitos:

a. Solicitud de renovación de la autorización para la explotación de áridos y pétreos

b. Copia de la Certificación de Uso de Suelo actualizado.

c. Copia del permiso Ambiental aprobada; y, el informe favorable de la Unidad de Gestión Ambiental o quien haga sus veces.

d. Si el inmueble en que se va a realizar la explotación no fuere de propiedad del solicitante, deberá presentar la autorización expresa del propietario, otorgada mediante escritura pública o contrato de arrendamiento debidamente legalizado;

e. Memoria Técnica actualizada del Proyecto de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos;

f. Determinación de la ubicación y número de hectáreas a explotarse;

g. Recibo de pago de la tasa de servicios administrativos por renovación de la autorización Municipal para explotación de materiales áridos y pétreos;

h. Póliza de seguro contra riesgo ambiental y por responsabilidad civil o daños a terceros, a renovarse anualmente durante el período de la autorización de Explotación y Tratamiento. El monto será establecido por la Unidad de Gestión Ambiental Municipal la que haga sus veces en atención al riesgo que pueda causar la explotación y tratamiento de los materiales áridos y pétreos. Esta garantía o cualquier otra que determine la Ley será presentada previa aceptación municipal.

Art. 48.- Inobservancia de requisitos.- Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite. La Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces hará conocer al solicitante de la falta de requisitos u omisiones de la solicitud y ordenará que lo subsane dentro del término de quince días a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, el Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada en el término de quince días después de la notificación referida en el artículo anterior, sentará la razón de tal Hecho y remitirá su expediente para su archivo definitivo y eliminación del Catastro Informático Minero Municipal.

Art. 49.- Informe Técnico de Renovación de Explotación.- Si la solicitud cumple los requisitos o se han

subsanado las observaciones, la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, emitirá el respectivo Informe Técnico de Renovación de Explotación.

Art. 50.- Resolución de Renovación de autorización para la explotación.- El Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada, emitido el informe técnico de renovación de explotación, expedirá la resolución que acepte o niegue la renovación de la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.

Art. 51.- Reserva Municipal.- La administración municipal se reserva el derecho para conceder, negar o modificar motivadamente la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos destinados a la construcción. Se reserva igualmente el derecho para fijar las áreas para reubicación de los sitios para la fase del tratamiento de áridos y pétreos.

Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades pertenecientes al sistema nacional de áreas protegidas están sujetas a alta protección y restricciones de uso, esenciales para la estabilización ambiental, la actividad extractiva de recursos no renovables en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles están prohibidas.

CAPÍTULO IX

DE LA MINERÍA ARTESANAL

Art. 52.- Explotación artesanal.- Se considera explotación artesanal aquella que se realiza mediante el trabajo individual, familiar o asociativo de quien efectúa labores mineras en áreas libres, única y exclusivamente como medio de sustento.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi, podrá otorgar permisos para realizar labores de explotación artesanal, las que no podrán afectar ni interferir con los derechos que emanan de la titularidad minera. No obstante lo anterior, los concesionarios mineros podrán autorizar la realización de trabajos de explotación artesanal en el área de su concesión, mediante la celebración de contratos de operación regulados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de san Jacinto de Yaguachi, en los cuales se estipulará la obligación de los mineros artesanales de sujetarse a las instrucciones de los concesionarios en cuanto se refiere a normas de seguridad y salud minera, a la estricta observancia de la normativa ambiental minera y al aprovechamiento del recurso minero en forma técnica y racional.

Art. 53- Naturaleza especial.- Las actividades de minería artesanal, por su naturaleza especial de subsistencia, distintas de la actividad de la pequeña minería y minería a gran escala, no están sujetas al pago de regalías.

Art. 54.- Plazo de la autorización.- El plazo de duración del permiso para la explotación artesanal, será hasta veinticinco años, previo informe técnico, económico, social y ambiental de la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, conforme los procedimientos y requisitos que se establezcan en el instructivo que para el efecto se expida. Se prohíbe en forma expresa el Otorgamiento de más de un permiso a una misma persona, para actividades en explotación artesanal.

Art. 55.- Características de la explotación minera.- Las actividades de explotación artesanal se caracterizan por la utilización de aparatos manuales o máquinas destinadas a la obtención de áridos y pétreos, como medio de sustento, cuya comercialización en general permite cubrir las necesidades básicas de la persona o grupo familiar que las realiza, únicamente, dentro de la circunscripción territorial respecto de la cual se hubiere otorgado el correspondiente permiso.

Art. 56.- Derechos y obligaciones de los titulares de la explotación artesanal.- Se entienden por derechos mineros para la explotación artesanal, aquellos que emanan de los permisos otorgados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi, los que tienen el carácter de intransferibles. Las obligaciones que consten de manera expresa en los respectivos permisos y sean asumidas por sus titulares deben ser cumplidas por estos, como condición para el goce de los beneficios establecidos en la normativa legal aplicable al régimen especial de explotación artesanal. En consecuencia, su inobservancia o incumplimiento, constituirán causales de extinción de derechos y fundamento para la revocatoria de tales permisos, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles, penales o ambientales a las que hubiere lugar.

Art. 57.- Ejercicio de la potestad municipal.- En ejercicio de la potestad estatal de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, y canteras, con el informe técnico, económico y jurídico de la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, podrá adoptar las acciones administrativas que fueren necesarias respecto de la Autorización otorgada bajo el régimen de la explotación artesanal, incluyéndose en estas las de modificar el régimen de autorización.

Art. 58.- Autorizaciones para la explotación artesanal.- El Gobierno Municipal previo a la ficha o estudio de impacto ambiental, otorgará autorizaciones para la explotación artesanal de materiales áridos y pétreos en áreas que se destinen para el efecto, las que se regirán por un instructivo en el que se estipularán los volúmenes de explotación, las condiciones de extracción, las actividades de remediación, entre otros, que será expedido por la máxima autoridad administrativa municipal.

CAPÍTULO X

DE LA NATURALEZA, CARACTERIZACION DE LA PEQUEÑA MINERIA Y CICLO MINERO

Art. 59.- De la naturaleza de la pequeña minería.- Las actividades de pequeña minería, orientadas a promover procesos de desarrollo sustentable, constituyen alternativas para generar oportunidades laborales, capaces de generar encadenamientos productivos a partir de la activación de las economías locales en los sectores en los que se realiza, como medio para acceder al buen vivir.

Art. 60.- Caracterización de la pequeña minería.- Para los fines de esta ordenanza, se considera pequeña minería aquella que, en razón del área, características del yacimiento, monto de inversiones y capacidad instalada de explotación y beneficio o procesamiento, sea calificada como tal y diferenciada de la minería artesanal o de subsistencia y de otras categorías de la actividad minera, de acuerdo con la normativa aplicable al régimen especial de pequeña minería y minería artesanal.

Art. 61.- El ciclo minero.- El ciclo minero se entiende como el conjunto de operaciones que se realizan ordenadamente bajo el régimen especial de pequeña minería, en yacimientos o depósitos, y que se inician con la gestación del proyecto, estudios de explotación, explotación, el desarrollo, la producción, procesamiento o beneficio, comercialización y el cierre de las operaciones del mismo, observando en todo caso los principios de solidaridad, sustentabilidad y del buen vivir.

Art. 62.- Actores del ciclo minero.- Se consideran actores del ciclo minero en el régimen especial de pequeña minería, quienes de manera directa o indirecta están vinculados con la explotación de áridos y pétreos.

Art. 63.- De los sujetos de derechos mineros en pequeña minería.- Son sujetos de derechos mineros, bajo el régimen de pequeña minería, las personas naturales no incursas en las prohibiciones a las que se refiere el artículo 153 de la Constitución de la República del Ecuador; y las jurídicas tales como cooperativas, condominios y asociaciones legalmente constituidos, cuyo objeto sea el desarrollo de actividades mineras en este sector.

Art. 64.- Otorgamiento de concesiones mineras.- El otorgamiento de concesiones mineras para pequeña minería, se realizará de conformidad con los requisitos y trámite que se establecen en la presente ordenanza en el Art. 38.

Art. 65.- Derechos de trámite.- Los interesados en la obtención de concesiones mineras para pequeña minería, pagarán por concepto del servicio respectivo para la solicitud de concesión minera y por una sola vez, dos remuneraciones básicas unificadas. El valor de este derecho no será reembolsable y deberá ser depositado en las dependencias Gobierno Autónomo Descentralizado municipal de San Jacinto de Yaguachi.

Art. 66.- Ejercicio de la potestad municipal.- En ejercicio de la potestad estatal de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, y canteras, con el informe técnico, económico y jurídico de la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, podrá adoptar las acciones administrativas que fueren necesarias respecto de la autorización otorgada bajo el régimen de la explotación de pequeña minería, incluyéndose en estas las de modificar el régimen de autorización.

CAPÍTULO XI

DEL LIBRE APROVECHAMIENTO PARA OBRAS PÚBLICAS

Art. 67.- Autorización.- En ejercicio de la competencia exclusiva determinada en la Constitución de la República, previa solicitud directa del representante legal de las entidades públicas o de sus contratistas, la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces expedirá en forma inmediata la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos de los ríos y canteras, destinados exclusivamente a la construcción de obras públicas, las que podrán explotar libremente en áreas libres o autorizadas, sin costo alguno. Para tal efecto los contratistas deberán acreditar o demostrar que en la oferta, los pliegos, contrato, no se encuentra presupuestado el rubro del material pétreo a utilizar en la obra pública.

En la resolución de autorización constará la identificación de la entidad pública o del contratista, el lugar donde se extraerá el material con determinación de la cantidad de material y de hectáreas, así como el tiempo de aprovechamiento, la obra pública de destino y las coordenadas. Constará además la obligación de destinar única y exclusivamente a la obra pública autorizada.

Cuando se trate de áreas autorizadas se informará al autorizado, quien no podrá oponerse, pero se realizarán los ajustes necesarios para el cálculo del pago de regalías; la entidad pública o contratista por su parte se ajustará a las actividades previstas en el Estudio de Impacto Ambiental del titular de la autorización y responderán por las afectaciones ambientales por ellos provocadas.

Toda explotación de materiales áridos y pétreos para obras públicas deberá cumplir las normas técnicas ambientales y la reposición del suelo fértil si fuere afectado.

Art. 68.- Uso de materiales sobrantes.- Los materiales sobrantes o que por cualquier razón quedaren abandonados por los concesionarios por más de tres meses y listos para ser transportados, serán dispuestos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi, exclusivamente para la construcción de obras públicas, previa cuantificación de esos materiales.

CAPÍTULO XII

DEL CONTROL

Art. 69.- Del cumplimiento de obligaciones.- El concesionario de materiales áridos y pétreos está obligado a cumplir los deberes y obligaciones previstos en las normas legales prevista para el efecto y esta Ordenanza. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi por intermedio de las áreas de la administración, en el ámbito de sus atribuciones ejercerá el debido control de cumplimiento.

Art. 70.- Actividades de control.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi en materia de control de la explotación de áridos y pétreos, realizará las siguientes actividades de control:

1. Otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros de materiales áridos y pétreos, en forma previa a su explotación en lechos de ríos, lagos y canteras;

2. Autorizar el inicio de la explotación de áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagunas, y canteras a favor de personas naturales o jurídicas que hubieren obtenido previamente el título minero otorgado por el Municipio y que cuenten con el permiso ambiental correspondiente;

3. Autorizar de manera inmediata y sin costo, el acceso al libre aprovechamiento de materiales áridos y pétreos destinados a la construcción de obras públicas;

4. Brindar el apoyo técnico al ente rector y al órgano de control y regulación nacional en materia de minería, en el cumplimiento de las actividades que sean de su competencia;

5. Controlar que las actividades de explotación de áridos y pétreos cuenten con la autorización municipal, permiso ambiental y cumplan los planes de manejo ambiental;

6. Imponer las sanciones previstas en la presente ordenanza municipal;

7. Imponer sanciones a invasores de áreas mineras de explotación de áridos y pétreos, conforme a la presente ordenanza y a la ley;

8. Disponer el abandono y desalojo, conforme a la presente ordenanza;

9. Tramitar y resolver las denuncias de internación;

10. Formular o tramitar oposiciones y constituir servidumbres conforme a la presente ordenanza y al ordenamiento jurídico aplicable;

11. Acceder a registros e información de los concesionarios para fines de control de cumplimiento de las normas jurídicas y técnicas en el desarrollo de actividades mineras relacionadas con áridos y pétreos;

12. Inspeccionar las instalaciones u operaciones de los concesionarios y contratistas para fines de control de la actividad minera relacionada con áridos y pétreos;

13. Otorgar permisos ambientales para explotación de materiales áridos y pétreos

14. Controlar el cierre de minas;

15. Controlar que los concesionarios y contratistas eviten la contaminación ambiental; y, utilicen métodos y técnicas adecuadas para minimizar los daños ambientales;

16. Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras a fin de que ejecuten sus labores con adecuados métodos y técnicas que minimicen daños al medio ambiente de acuerdo a la normativa vigente.

17. Controlar el cumplimiento de la obligación que tienen los concesionarios y contratistas mineros de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras, de realizar labores de revegetación y reforestación conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental, en el ámbito de su competencia;

18. Controlar la acumulación de residuos mineros y la prohibición de realizar descargas de desechos de escombros provenientes de la explotación, en ríos, quebradas, lagunas u otros sitios donde existan riesgos de contaminación;

19. Controlar y realizar el seguimiento encaminado a mitigar, controlar y reparar los impactos y efectos ambientales y sociales derivados de las actividades de explotación de áridos y pétreos;

20. Ejercer el seguimiento, evaluación y monitoreo a las obligaciones emanadas de los títulos de concesión minera y de la explotación de materiales áridos y pétreos en todas sus fases;

21. Controlar que los concesionarios mineros de materiales áridos y pétreos actúen conforme al ordenamiento jurídico en materia de patrimonio cultural;

22. Controlar la seguridad e higiene minera que los concesionarios y contratistas mineros de materiales áridos y pétreos están obligados a observar;

23. Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios y contratistas en cuanto a contratar personal ecuatoriano y de mantener programas permanentes de formación y capacitación para su personal, además de acoger a estudiantes para que realicen prácticas y pasantías sobre la materia;

24. Controlar el cumplimiento de la obligación de los concesionarios y contratistas mineros, de contratar trabajadores residentes y de las zonas aledañas.

25. Controlar la prohibición del trabajo infantil en toda actividad minera, de conformidad con la normativa nacional y local vigente;

26. Las demás que establezca la normativa nacional aplicable a la explotación de áridos y pétreos.

Art. 71.- Del control de actividades de explotación.- La Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, con el apoyo de las diferentes dependencias municipales, realizará seguimientos periódicos al concesionario de materiales áridos y pétreos, para determinar las cantidades

efectivas de material de construcción extraído y revisará los libros en los cuales se incorporen las observaciones del técnico nombrado por el concesionario.

Art. 72.- Control de la obligación de revegetación y reforestación.- La Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, en el evento de que la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras requiriera de trabajos que obliguen al retiro de la capa vegetal y la tala de árboles, controlará el cumplimiento de la obligación de los autorizados, de proceder a la revegetación y reforestación de dicha zona, preferentemente con especies nativas, conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental, e informará de tales actos al Ministerio Rector.

Art. 73.- Control de la acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos.- La Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces controlará que los autorizados para explotar materiales áridos y pétreos, durante la acumulación de residuos mineros, tomen estrictas precauciones que eviten la contaminación de los lugares donde estos se depositen, cumpliendo con la construcción de instalaciones como escombreras, rellenos de desechos, u otras infraestructuras técnicamente diseñadas y construidas que garanticen un manejo seguro y a largo plazo de conformidad con la autorización municipal. Se prohíbe la descarga de desechos de escombros, provenientes de la explotación de áridos y pétreos, hacia los ríos, quebradas, lagunas u otros sitios donde se presenten riesgos de contaminación, salvo cuando los estudios técnicos aprobados así lo permitieren y constare en la respectiva autorización municipal, debiendo aplicar el principio de precaución.

El incumplimiento de esta disposición ocasionará sanciones que pueden llegar a la caducidad de la autorización.

Art. 74.- Control sobre la conservación de flora y fauna.- La Unidad de Gestión Ambiental Municipal o quien haga sus veces controlará que los estudios de impacto ambiental y los planes de manejo ambiental de la respectiva autorización para explotar áridos y pétreos, contengan información acerca de las especies de flora y fauna existentes en la zona, así como la obligación de realizar estudios de monitoreo y las respectivas medidas de mitigación de impactos en ellas.

Art. 75- Del seguimiento a las obras de protección.- La Dirección de Obras Públicas Municipal será la encargada de verificar e informar al Alcalde sobre el cumplimiento en la ejecución de las obras de protección para evitar afectaciones, en caso de incumplimiento dará aviso al Alcalde o Alcaldesa, quien suspenderá la explotación hasta que se ejecuten las obras de protección.

Si se negare o no lo hiciere en el plazo previsto, se hará efectiva la garantía presentada y se procederá a la ejecución de las obras por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi, las cuales serán cobradas con un recargo del 20% y se suspenderá definitivamente la autorización de la explotación de materiales pétreos.

Art. 76.- Del control ambiental.- La Unidad de Gestión Ambiental o quien haga sus veces del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi realizará el seguimiento y control permanente del cumplimiento de las actividades previstas en los estudios de impacto ambiental que hubieren sido aprobados.

En caso de inobservancia se le requerirá por escrito al concesionario el cumplimiento de lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental, y en caso de incumplimiento se suspenderá la actividad minera hasta que se cumpla con el referido Plan, caso contrario se revocarán los derechos, la autorización y el permiso ambiental.

Art. 77.- Control del transporte de materiales.- La Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces y la Unidad de Gestión Ambiental o quien haga sus veces del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi serán los encargados de verificar el cumplimiento de las normas que aseguren, que la transportación de materiales áridos y pétreos tengan las seguridades necesarias para evitar que el material se riegue en las vías públicas, cuyo incumplimiento incurrirá en una multa que oscilará entre una a diez remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general, según la gravedad. La reincidencia será sancionada con el máximo de la multa.

Art. 78.- Otras infracciones.- Las demás infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con una multa de 1 a 20 remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general y en caso de reincidencia, con el doble de este monto, sin perjuicio de la suspensión temporal o definitiva de la autorización de explotación. Si una persona natural o jurídica, pública o privada realiza la explotación de materiales áridos y pétreos sin autorización, el Comisario Municipal informará al ente de control local y a la entidad de control y regulación nacional.

Art. 79.- Atribuciones del Comisario Municipal o quien haga sus veces.- El Comisario o Comisaria Municipal previo informe de la Unidad de Gestión Ambiental o de la Coordinación de Áridos y Pétreos o de quien haga sus veces según corresponda, será el encargado de establecer las sanciones pecuniarias cuando hubiere lugar, así como del cumplimiento de la suspensión de las actividades de explotación previa la instauración del debido proceso. De las multas impuestas comunicará a la Dirección Financiera para la recaudación o pago.

Art. 80.- Intervención de la fuerza pública.- Notificada la resolución de suspensión temporal o definitiva de la autorización, el Comisario Municipal o quien haga sus veces, con el auxilio de la Policía Municipal y de la Policía Nacional de ser el caso, hará cumplir tal suspensión, sin que exista lugar a indemnización alguna.

CAPÍTULO XIII

REGALÍAS Y TASAS MUNICIPALES POR EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y PÉTREOS

Art. 81.- Facultad determinadora.- La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados, realizados por la administración municipal, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.

El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imponibles, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación.

Art. 82.- Sujeto activo.- Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo, en este caso el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi.

Art. 83.- **Sujeto pasivo.-** Es sujeto pasivo es la persona natural o jurídica que según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable, para el caso de la presente ordenanza los concesionarios o titulares de los derechos mineros.

Se considerarán también sujetos pasivos, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros, susceptible de imposición, siempre que así se establezca en la ley tributaria respectiva.

Art. 84.- Contribuyente.- Contribuyente es la persona natural o jurídica obligada a la prestación tributaria por la verificación del hecho generador. Nunca perderá su condición de contribuyente quien deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas.

Art. 85.- **Responsable.-** Responsable es la persona que sin tener el carácter de contribuyente, debe por disposición expresa de la ley cumplir las obligaciones atribuidas a éste.

Toda obligación tributaria es solidaria entre el contribuyente y el responsable, quedando a salvo el derecho del último, a repetir lo pagado en contra del contribuyente, ante la justicia ordinaria.

Art. 86.- **Hecho generador.-** Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley o la presente ordenanza para configurar cada tributo; para el caso de la presente ordenanza el hecho generador constituye el volumen de la explotación, que de manera semestral con anterioridad al 15 de enero y al 15 de julio de cada año, presentarán informes auditados respecto de su producción en el semestre calendario anterior y la contraprestación de servicios prestados.

Art. 87.- **Calificación del hecho generador.-** Cuando el hecho generador consista en un acto jurídico, se calificará conforme a su verdadera esencia y naturaleza jurídica, cualquiera que sea la forma elegida o la denominación utilizada por los interesados.

Cuando el hecho generador se delimite atendiendo a conceptos económicos, el criterio para calificarlos tendrá en cuenta las situaciones o relaciones económicas que efectivamente existan o se establezcan por los interesados, con independencia de las formas jurídicas que se utilicen.

Art. 88.- Del cobro de regalías y tasas.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi cobrará las regalías y tasas municipales por la explotación de materiales áridos y pétreos dentro de su circunscripción territorial, así como otros que estuvieren establecidos en leyes especiales.

Art. 89.- Tasa de servicios administrativos por la autorización para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.- La Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, tramitará la solicitud de derechos mineros y autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos, previo pago del valor equivalente a una remuneración mensual básica unificada del trabajador privado, multiplicado por el número de hectáreas o fracción de hectárea, solicitadas.

Art. 90.- Tasa de remediación de la infraestructura vial.- Créase la tasa de remediación de los impactos a la infraestructura vial, destinada exclusivamente al mantenimiento de las vías urbanas del cantón. El sujeto pasivo de esta tasa será quien tenga los derechos mineros y la autorización municipal para la explotación de los materiales áridos y pétreos descritos en esta ordenanza. El monto de dicha tasa será equivalente al uno (1.0) por mil de una remuneración mensual básica unificada por cada metro cúbico de material transportado. De conformidad con el Código Tributario, las instituciones del Estado y sus contratistas no están exentas del pago de esta tasa. A más de las regalías, si el concesionado, adicional a los tributos establecidos en la ordenanza, considera beneficios adicionales para las comunidades, lo puede hacer en coordinación con la municipalidad, sin que perjudique la inversión que pueda hacer la municipalidad por el recinto o la zona, perímetro o área de metro concesionado, y el Municipio podrá considerar dentro de su programa de presupuesto una obra de compensación en el área dónde se realiza la actividad.

Art. 91.- Regalías mineras.- Según lo establecido en la Ley de Minería y su Reglamento General el autorizado para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, deberán pagar y entregar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi las regalías contempladas en la presente Ordenanza.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi reconoce para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos dentro de su jurisdicción territorial, dos (2) tipos de regalías mineras municipales:

a. Regalías Mineras Municipales económicas

b. Regalías Mineras Municipales en especies

Art. 92.- Cálculo de la Regalía Minera Municipal Económica.- Los autorizados pagarán anualmente por concepto de Regalía Minera Económica, el valor de un dólar de los Estados Unidos de Norte América, por metro cubico; calculado sobre el volumen de producción. Cuando el Gobierno Municipal de San Jacinto de Yaguachi, considere necesario la revisión de tasas, presentará su informe motivado para la aprobación del Concejo Cantonal. Los pagos de la tasa minera económica se hará por la producción en el frente de explotación (cancha mina). Se entenderá como costos de producción todos aquellos costos directos e indirectos incurridos en la fase de explotación hasta el carguío en el frente de explotación (cancha mina).

El pago de regalías se hará cada año de manera semestral, las correspondientes al primer semestre hasta el mes de septiembre y las correspondientes al segundo semestre hasta el mes de marzo, de acuerdo a lo declarado en el informe auditado de producción, que reflejará el material áridos y pétreos que se ha explotado, el volumen de producción, y el volumen explotado.

Art. 93.- Impuesto de patente de conservación.- La patente de conservación de áreas mineras será determinado y recaudado conforme prescribe la Ley de Minería.

Art. 94.- Recaudación de regalías, patentes, tasas municipales y multas.- Los valores correspondientes a regalías, patentes, tasas mineras municipales y multas, serán recaudados directamente por la Administración Municipal.

La Coordinación de Áridos y Pétreos, la Unidad de Gestión Ambiental o la Dirección de Obras Públicas, o quien haga sus veces, determinarán el monto de la obligación de cada contribuyente que servirá de base para la emisión del título de crédito respectivo. El Tesorero Municipal será custodio del título de crédito y se hará cargo de su recuperación; para lo cual, preferentemente, se utilizará la red del sistema financiero nacional.

El no pago dentro de los treinta días contados a partir de la notificación con el título de crédito dará lugar a la acción coactiva.

La evasión del pago y entrega de tributos municipales, será causal de caducidad de la autorización, sin perjuicio de suspensión temporal o definitiva de la autorización en caso de incumplimiento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi observará las normas contenidas en la resolución del Consejo Nacional de Competencias Nro. 004-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial N° 411 de 8 de enero de 2015, para la regulación del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

SEGUNDA.- Una vez suscrita la autorización de explotación de áridos y pétreos y en forma previa a iniciar las actividades de explotación, el autorizado minero y El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi celebrarán un contrato en el que constarán las obligaciones y deberes de las partes.

En los términos y condiciones previstas en la Ley de Minería, su Reglamento General y Especial de Minería y esta ordenanza.

TERCERA.- Cuando por causas naturales se produzca el desvío de las aguas de los ríos o quebradas, El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi podrá intervenir con sus equipos y maquinaria a fin de encausarlas por el lugar que corresponda, sin que exista lugar a objeción del autorizado o propietario de inmuebles afectados o beneficiarios.

CUARTA.- Con el propósito de mantener un adecuado control del transporte de materiales áridos y pétreos, las personas naturales o jurídicas que los transporten en forma permanente u ocasional, obtendrán un permiso municipal de transporte, que será otorgado por la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Delegase la Coordinación de Áridos y Pétreos Municipal a la Unidad de Gestión Ambiental, que tendrá a su cargo la implementación del ejercicio de la competencia exclusiva municipal para regular, y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de ríos, lagos, lagunas y canteras existentes en la jurisdicción del Cantón San Jacinto de Yaguachi, para lo cual la Unidad Administrativa de Talento Humano en el plazo de 30 días incorporará las modificaciones pertinentes al Reglamento Orgánico Funcional por Procesos y la Dirección Financiera efectuará los ajustes presupuestarios necesarios y suficientes para cubrir los costos que demande.

SEGUNDA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi aprobará la Ordenanza, para el otorgamiento de permisos ambientales para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos o cauces de los ríos, lagos, lagunas y canteras.

TERCERA.- Los titulares de derechos mineros otorgados por el Ministerio Sectorial a partir de la expedición de la Ley de Minería vigente, para la obtención de la autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, en el plazo de sesenta días de expedida la presente ordenanza, presentarán a este organismo la solicitud de autorización municipal correspondiente, con todos los requisitos establecidos en esta Ordenanza y adicionalmente presentarán los siguientes:

1. El Título minero concedido por el ministerio sectorial;

2. Nombre o denominación del área de intervención;

3. Ubicación del área señalando lugar, parroquia, cantón y provincia;

4. Número de hectáreas mineras asignadas;

5. Coordenadas en sistema de información datum UTM;

6. Certificación de la autoridad minera de haber cumplido con las obligaciones económicas, técnicas, sociales y ambientales.

7. Declaración juramentada, incluida en el texto de la solicitud, de no encontrarse inmerso dentro de las prohibiciones para contratar con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi;

8. Designación del lugar en el que le harán las notificarse al solicitante;

9. Firma del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, su asesor técnico y del abogado Patrocinador; y,

10. Permiso ambiental, según corresponda. otorgada por la Autoridad Ambiental.

Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados, no se admitirán al trámite. La Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces hará conocer al solicitante, los defectos u omisiones de la solicitud y solicitará la subsanación dentro del término de diez días contados desde la fecha de la notificación; de no cumplirse con este requerimiento se sentará la razón pertinente y procederá al archivo definitivo del expediente y su eliminación del Catastro Minero Municipal. La Coordinación de Áridos y Pétreos, con los expedientes que cumplan todos los requisitos, en el término de veinte días desde su recepción, emitirá la resolución motivada previa verificación de cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, por la que se acepte o se niegue la solicitud de autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos. La resolución deberá contener, los nombres y apellidos del peticionario, en tratándose de personas naturales, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la concesión, tiempo de duración de la misma y la superficie de explotación; y, las obligaciones del titular para con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi. El plazo podrá prorrogarse por una sola vez has sesenta días, mediante resolución administrativa motivada de la máxima autoridad administrativa municipal.

CUARTA.- Los titulares de concesiones para explotar áridos y pétreos otorgadas por el Ministerio Sectorial, antes de la expedición de la vigente Ley de Minería, a partir de la publicación de esta ordenanza en la gaceta oficial municipal, presentarán los siguientes documentos:

a. El Título minero concedido por el ministerio sectorial;

b. Consentimiento del concejo municipal concedido conforme al artículo 264 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

c. Nombre o denominación del área de intervención;

d. Ubicación del área señalando lugar, parroquia, cantón y provincia;

e. Número de hectáreas mineras asignadas;

f. Certificación de la autoridad minera de haber cumplido con las obligaciones económicas, técnicas, sociales y ambientales.

g. Declaración juramentada, incluida en el texto de la solicitud, de no encontrarse inmerso dentro de las prohibiciones para contratar con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi;

h. Designación del lugar en el que le harán las notificarse al solicitante;

i. Firma del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, su asesor técnico y del abogado Patrocinador; y,

j. Permiso Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente.

Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados, no se admitirán al trámite. La Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces hará conocer al solicitante, los defectos u omisiones de la solicitud y requerirá la subsanación; de no cumplir el interesado con este requerimiento en el término de 15 días, se sentará la razón pertinente y procederá el archivo definitivo del expediente y su eliminación del Catastro Minero Municipal. Las solicitudes que cumplan los requisitos señalados, serán autorizadas por la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces sin más trámite, observando el principio de seguridad jurídica. El plazo podrá prorrogarse por una sola vez has sesenta días, mediante resolución administrativa motivada de la máxima autoridad administrativa municipal.

QUINTA.- La Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces con apoyo de la Comisaría Municipal en un plazo no mayor a noventa (90) días desde la vigencia de la presente ordenanza, realizará el estudio para determinar las actuales concesiones que se encuentren ubicadas en áreas prohibidas por la ley, y ésta ordenanza, y las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos no recomendables por cuanto no sea posible mitigar los impactos ambientales causados a los niveles técnicamente permisibles. Los resultados del estudio serán puestos en conocimiento inmediato de los concesionarios para explotar materiales áridos y pétreos a fin de que enterados de la situación adopten las medidas de cierre de mina o corrijan las afectaciones ambientales. Una vez implementada la competencia, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi adoptará las medidas que fueren pertinentes para el cierre de las minas o superen las afectaciones ambientales según corresponda.

SEXTA.- Los actuales concesionarios mineros que no tramiten la autorización municipal para explotar, almacenar, y procesar materiales áridos y pétreos, en los términos de la tercera o cuarta disposición transitoria de ésta Ordenanza y que no hubieren obtenido con anterioridad el consentimiento del Concejo Municipal conforme determinó cuando estuvo en vigencia el Art. 264 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, o conforme a las disposiciones del COOTAD no podrán continuar desarrollando labores de explotación, sin que haya lugar a indemnización de naturaleza alguna.

La Coordinación de Áridos y Pétreos les concederá 30 días para que cierren y abandonen el área minera, si cumplidos los 30 días no abandonaren, la referida Coordinación expedirá la orden de desalojo, cuya ejecución corresponde a la Comisaría Municipal, con auxilio de la fuerza pública de ser el caso y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi procederá al cierre

De la mina con cargo al concesionario, cuyos costos serán recuperados haciendo uso de la acción coactiva si fuere necesario.

SÉPTIMA.- La Unidad de Gestión Ambiental Municipal solicitará a la Autoridad Ambiental, los Estudios de Impacto Ambiental de las concesiones mineras existentes, a fin de verificar con los técnicos del GAD Municipal de san Jacinto de Yaguachi el fiel cumplimiento de acuerdo al Plan de Manejo Ambiental, las observaciones serán comunicadas al Ministerio Sectorial a fin de que tome las medidas de control y cumplimiento necesarias hasta que el Consejo Nacional de Competencias implemente el ejercicio de la competencia desarrollada en los términos de la presente ordenanza.

OCTAVA.- Hasta que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi expida las normas técnicas aplicables al ejercicio de las actividades propias de la explotación de materiales áridos y pétreos, aplicará las reglas expedidas por el órgano rector en esta materia o la Agencia de Regulación y Control Minero, en lo que no se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La administración municipal difundirá los contenidos de la presente ordenanza, por los medios de comunicación colectiva del Cantón San Jacinto de Yaguachi, a fin de que los actuales concesionarios, las ciudadanas y ciudadanos conozcan las obligaciones y derechos derivados de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Las regalías y tasas previstas en la presente ordenanza entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial; en lo demás y siempre que no tenga relación con lo tributario, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

TERCERA.- Derogase las Ordenanzas y sus reformas expedidas con anterioridad por la entidad municipal referente a la explotación de materiales de construcción, Áridos y Pétreos.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi, a los diez días del mes de Abril de 2015.

f.) Lcdo. Daniel Avecilla Arias, Alcalde del Cantón.

f.) Ab. Edison León Rodríguez, Secretario General.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI,** fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de San Jacinto de Yaguachi en sesión ordinaria celebrada el día diez de Abril del dos mil quince, presidida por el Lcdo. Daniel Avecilla Arias, Alcalde del Cantón.

Yaguachi, 13 de abril del 2015.

f.) Ab. Edison León Rodríguez, Secretario General.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización (COOTAD) sanciono la presente **ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI,** y dispongo su vigencia a partir de la publicación en la página web de la Institución, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Yaguachi, 14 de Abril del 2015.

f.) Lcdo. Daniel Avecilla Arias, Alcalde del Cantón.

El Lcdo. Daniel Avecilla Arias, Alcalde del cantón San Jacinto de Yaguachi, sancionó y ordenó su vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial la presente a los catorce días del mes de abril del año dos mil quince. Lo certifico.

Yaguachi, 14 de abril del 2015.

f.) Ab. Edison León Rodríguez, Secretario General.

RAZON: Siento como tal que la presente **ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI,** se encuentra publicada en la página web de la institución.

Yaguachi, 15 de abril del 2015.

f.) Ab. Edison León Rodríguez, Secretario General.

Certifico que la presente copia es igual a su original.- Fecha y hora: 22 de abril de 2015.- a las 15:30.- f.) Ilegible.- (26 fojas).